# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 31 de Diciembre de 2015 No. 217


## TERCERA SECCION

## INDICE


| | | Páginas |
|---|---|---|
| **Publicaciones Estatales:** | | |
| Decreto No. 041 | Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas. | 3 |
| Decreto No. 042 | Decreto por el que se reforma el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas. ..... | 20 |
| Decreto No. 043 | Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 433 del Código Penal para el Estado de Chiapas. ..... | 22 |
| Decreto No. 044 | Por el que se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Karen Guadalupe Lázaro Vicente, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento Municipal de Suchiapa, Chiapas. ..... | 24 |
| Decreto No. 045 | Por el que se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Liliana Isabel Farrera Castillejos, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas. ... | 27 |


CHIAPAS NOS UNE

| | | |
|---|---|---|
| Decreto No. 048 | Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas. ..... | 29 |
| Decreto No. 049 | Ley que establece el proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas. ..... | 45 |
| Decreto No. 050 | Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. | 62 |
| Decreto No. 051 | Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano José Francisco Nava Clemente, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas. ..... | 64 |

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno**
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 041**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 041**

**La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La presente administración ha tenido como característica de sus actuaciones, la constante actividad y dinamismo de sus autoridades, organismos y dependencias en todos los ámbitos de gobierno, con la finalidad de establecer mecanismos que optimicen la obligación de proveer el bienestar común.

El presente gobierno ha establecido entre sus prioridades la creación de políticas públicas destinadas a dotar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de un marco jurídico que garantice a los gobernados el disfrute de los mayores beneficios al menor costo, evitando caer en la implementación de regulación onerosa o en algunos casos inoperante.

Con la finalidad de simplificar los trámites administrativos, así como simplificar también la regulación por la que se rigen las actividades del sector empresarial, es que se hace evidente una regulación que proporcione a este sector de las facilidades para su correcto desarrollo, lo cual se traduce en una mejoría de la actividad económica estatal.

Derivado de lo anterior es que mediante el Decreto número 023, publicado en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, fue publicada la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, que respondía a las necesidades del momento en dicha materia.

No obstante, el devenir, desarrollo y avance de las disposiciones en materia de Mejora Regulatoria, obligan al Poder Ejecutivo a adecuar el marco normativo de sus instituciones para poner a Chiapas en la vanguardia, y crea una nueva Ley de Mejora Regulatoria, acorde a lo establecido en la Agenda Común de Mejora Regulatoria.

Con la finalidad de contar con una normatividad actual que amalgame y facilite las relaciones entre los sectores público y privado, lo cual en la experiencia internacional ha dado resultados positivos en la estabilidad financiera de los países que la contemplan como una política pública.

En este sentido y con el fin de crear un verdadero dinamismo en la coordinación de los organismos públicos y de garantizar la transparencia en la elaboración e implementación de las regulaciones que se establezcan en el estado. Con lo cual pueda establecerse una verdadera metodología para conocer el costo y beneficio de una nueva regulación antes de ser implementada, para de esta manera conocer el impacto que tendrá en la sociedad, garantizando de esta manera la instauración siempre de una regulación que sea siempre tendiente a lograr beneficios en la actividad económica estatal.

Así, las políticas de mejora regulatoria, que son políticas públicas, coordinan las acciones de los sectores público y privado, garantizando la transparencia y a los particulares su derecho a la información, que se transforman en el desarrollo económico de la región.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

## Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas

### Título Primero
### De la Mejora Regulatoria en el Estado

### Capítulo Único
### De su objeto

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general, y su objeto es establecer las bases que se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones emanadas de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población.

Para el cumplimiento de su objeto, se establecen en la presente Ley un conjunto de acciones para eficientar el marco jurídico de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, tendientes a simplificar los trámites y servicios administrativos; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y, lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias, logrando el mayor número de beneficios para la sociedad con los menores costos posibles.

**Artículo 2°.-** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, contribuirán al objetivo de Mejora Regulatoria en ejercicio de sus atribuciones, a través del desarrollo e implementación de planes, programas y acciones en la materia, desde sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 3°.-** En materia de Mejora Regulatoria, el Ejecutivo del estado tendrá la obligación de promover las acciones para:

I. Definir las bases para incentivar el desarrollo económico y social, que ofrezcan certidumbre y propicien la agilidad en la inversión económica, así como su realización permanente para que favorezca a la sociedad civil en la generación de nuevas fuentes de empleo mejor remunerados y la conservación de los existentes, promoviendo su distribución equitativa en las distintas regiones de la entidad.

II. Procurar el uso de los medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología; el uso de la firma electrónica, archivos electrónicos y base de datos, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos en esta materia.

III. Promover la suscripción de convenios entre los tres niveles de gobierno, que permitan la coordinación y evaluación conjunta para desarrollar de manera interinstitucional, los procesos en los que se apliquen instrumentos de Mejora Regulatoria.

IV. Coadyuvar para que sea más eficiente la Administración Pública Estatal y Municipal como parte de la gobernabilidad democrática, al atender uno de los aspectos prioritarios de la sociedad para su desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el Plan Estatal de Desarrollo.

V. Consolidar la Mejora Regulatoria y la simplificación administrativa, en beneficio de la transparencia y competitividad económica y social de la planta productiva.

VI. Promover, fomentar e impulsar una cultura emprendedora con participación social en la Mejora Regulatoria entre las clases sociales más desprotegidas en el estado, a través de programas de promoción económica de contenido social.

VII. Promover una mayor vinculación entre los sectores académico y productivo para desarrollar proyectos específicos de desarrollo y de capacitación.

**Artículo 4°.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** Al Órgano Administrativo del Municipio.

II. **Anteproyecto:** A la Propuesta de Regulación que generan las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos.

III. **Centro de Negocio:** Al establecimiento en el cual los Ayuntamientos proporcionan a los emprendedores, empresarios o futuros inversionistas, asesoría y orientación en la realización de trámites ante instancias federales, estatales o municipales, para abrir y expandir su negocio, opciones de financiamiento y mantenerse en el mercado.

IV. **COFEMER**: A la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

V. **Comisión Estatal**: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

VI. **Consejo**: Al Consejo de Mejora Regulatoria del Estado.

VII. **Dependencias**: A las descritas en el Artículo 2°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

VIII. **Entidades:** A las descritas en el Artículo 2°, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

IX. **Ley**: A la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.

X. **Mejora Regulatoria**: A la política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

XI. **MIR:** A la Manifestación de Impacto Regulatorio.

XII. **Reglamento**: Al Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.

XIII. **Regulación**: A las leyes, decretos legislativos, reglamentos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, manuales, reglas y cualesquiera otros de naturaleza análoga a las anteriores.

XIV. **RUTyS:** Al Registro Único de Trámites y Servicios.

XV. **SARE:** A la instancia que opera el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Economía.

XVII. **VUGE:** A la Ventanilla Única de Gestión Empresarial.

**Artículo 5°.-** Los convenios que en materia de Mejora Regulatoria celebre la Secretaría con organismos federales, estatales, municipales, la iniciativa privada y organismos especializados, serán regidos por la presente Ley y las demás disposiciones normativas y legales aplicables.

**Artículo 6°.-** Las acciones, planes y programas que en materia de Mejora Regulatoria se establezcan, deberán obedecer a los siguientes principios generales:

I. **Transparencia**: Se deberán poner a disposición del público todos los elementos necesarios para llevar a cabo la Mejora Regulatoria y para conocer los impactos que derivan de los actos que realizan las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos.

II. **Desregulación**: Se realizarán los trabajos necesarios para reducir los impactos de toda índole y para racionalizar el número y contenido de regulaciones y solicitudes de documentos por los trámites y servicios que promueven los particulares.

III. **Honestidad**: Deberá asegurarse el ejercicio ético de la función pública fincado en la probidad de los servidores públicos que la ejerzan.

IV. **Calidad**: Se procurará incorporar y difundir las mejores prácticas en la realización de las funciones públicas que permitan realizar, con la menor inversión y el menor tiempo posible, las acciones de Mejora Regulatoria.

V. **Inclusión**: Se promoverá la participación de la sociedad y de los distintos órdenes de Gobierno para asegurar el proceso de Mejora Regulatoria.

VI. **Menor Impacto Económico**: En la planeación, administración y ejecución de las funciones públicas deberá atenderse prioritariamente el menor costo a los ciudadanos por las tareas y decisiones del gobierno.

VII. **Trato Igualitario**: Los servidores públicos ejercerán la función pública con la debida consideración hacia los ciudadanos sin distinción alguna y siempre orientados al servicio.

VIII. **Celeridad**: Se deberá evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo de los trámites y servicios que promuevan los particulares, apelando a la racionalidad en el empleo del tiempo, de los medios y en la configuración de las formas, para que los trámites gocen de la rapidez y atención debida.

IX. **Certidumbre**: Deberá asegurarse la seguridad jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la Mejora Regulatoria.

## Título Segundo
## De las autoridades en materia de Mejora Regulatoria

### Capítulo I
### De las autoridades

**Artículo 7°.-** Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria, los titulares de:

I. El Poder Ejecutivo del Estado.

II. La Secretaría.

III. La Comisión Estatal.

IV. El Consejo.

V. Las Unidades de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades.

VI. Los Ayuntamientos.

VII. Las Unidades Municipales de Mejora Regulatoria.

## Capítulo II
## De la Secretaría, la Comisión Estatal y el Consejo

**Artículo 8°.-** La Secretaría implementará e impulsará el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, y para la aplicación de las estrategias y líneas de acción contempladas en dicho programa, se coordinará con las Dependencias y Entidades, así como con los Ayuntamientos. Así también, proporcionará apoyo y orientación a empresarios y emprendedores para la apertura rápida de empresas, a través de la simplificación administrativa y el fomento al desarrollo de las regiones, para lo cual contará con un órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 9°.-** La Comisión Estatal se encargará de llevar a cabo acciones tendientes al fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones y, en general, coordinará las acciones de colaboración interinstitucional en materia de capacitación, promoción y asistencia en Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones que su Decreto de creación y su Reglamento Interior.

**Artículo 10.-** La Comisión Estatal contará con un órgano de asesoría, análisis y consulta en materia de Mejora Regulatoria y competitividad, así como de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, que se denominará Consejo de Mejora Regulatoria del Estado.

El Consejo será un órgano de naturaleza consultiva de la sociedad civil, cuyo objeto será proponer medidas de promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones de Mejora Regulatoria dentro de un marco de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad en coordinación consensuada entre el Estado y los Municipios, el cual tendrá las atribuciones que el Reglamento le asigne.

**Artículo 11.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría.

II. Un Consejero Ciudadano, que será un representante de la sociedad civil.

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Comisión Estatal.

IV. Fungirán como Vocales, los titulares de:

a) La Delegación en Chiapas de la Secretaría de Economía.
b) La Secretaría de Hacienda.
c) La Secretaría de la Función Pública.
d) La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
e) El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
f) Los Ayuntamientos que hayan firmado Convenio de Coordinación para impulsar la Agenda Común en materia de Mejora Regulatoria, que la Comisión Estatal determine.
g) La Presidencia de la Comisión de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión del H. Congreso del Estado.

h) Dos representantes de Organismos no Gubernamentales o de la Sociedad Civil, y sector empresarial.
i) La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda.
j) Colegio de Notarios de Chiapas.
k) Colegio de Arquitectos Chiapanecos A.C.
l) Colegio de Ingenieros Civiles.
m) Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones I, II, y IV, tendrán derecho a voz y a voto, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate, el Secretario Técnico previsto en la fracción III, tendrá derecho a voz y no a voto.

**Artículo 12.-** Para el caso de ausencia a las sesiones del Consejo, sus miembros podrán designar a un suplente, que deberá tener la categoría de Subsecretario o su equivalente, mediante oficio dirigido al Secretario Técnico del Consejo, quien informará mediante oficio al Presidente. El cargo de miembro del Consejo es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

**Artículo 13.-** El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de otras instancias, locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas, consejos o cámaras del sector empresarial, que por su experiencia o prestigio en temas relacionados con la Mejora Regulatoria, puedan compartir análisis y emitir opiniones de interés para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

**Artículo 14.-** El funcionamiento del Consejo y las atribuciones de sus miembros serán las contempladas en el Reglamento.

## Capítulo III
## De las dependencias y entidades y sus Unidades de Mejora Regulatoria

**Artículo 15.-** Las Dependencias y Entidades contarán con su propia Unidad de Mejora Regulatoria, la cual será la instancia de vinculación y enlace con la Comisión Estatal, responsable de elaborar su Programa de Mejora Regulatoria, de coordinar los programas y acciones de Mejora Regulatoria, así como de la revisión y adecuación de la normatividad interna en la materia; tendrá las atribuciones que el Reglamento le asigne.

## Capítulo IV
## De los Ayuntamientos y sus Unidades Municipales de Mejora Regulatoria

**Artículo 16.-** A los Ayuntamientos compete establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria que sea integral, continuo y permanente a nivel municipal, bajo principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia, promoviendo la eficacia y eficiencia de su gobierno, así como el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio.

**Artículo 17.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Unidades Municipales de Mejora Regulatoria, serán la instancia de vinculación y enlace entre el Ayuntamiento y la Comisión Estatal, responsable de

elaborar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, de fomentar y mantener la política regulatoria en el Municipio, de la revisión y adecuación de la normatividad municipal en la materia, así como de la implementación de los instrumentos de Mejora Regulatoria establecidas por la Ley, con las atribuciones que el Reglamento le asigne.

Los Ayuntamientos promoverán la implementación y uso de medios electrónicos, magnéticos y en general de cualquier tecnología, el uso de firma electrónica, archivos electrónicos y bases de datos para eficientar los servicios, trámites y actos administrativos relacionados con la Mejora Regulatoria.

## Título Tercero
## Instrumentos para la Mejora Regulatoria

### Capítulo I
### De los Programas de Mejora Regulatoria

**Artículo 18.-** Los Programas de Mejora Regulatoria que anualmente elaboren la Comisión Estatal, las Dependencias, entidades y los Ayuntamientos, establecerán las estrategias, objetivos, metas y acciones para contar en la Entidad con un marco jurídico propicio para el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, que brinden celeridad y transparencia, así como la disminución de costos y obstáculos en los trámites ante las mismas.

**Artículo 19.-** Los Programas de Mejora Regulatoria contendrán, por lo menos, lo siguiente:

I. Una debida fundamentación y motivación.

II. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, así como los campos estratégicos que presenten problemáticas y puntos críticos.

III. Las acciones para que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, organicen y mejoren su marco jurídico, a través de propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas normas o de reforma específica, que impulsen la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad.

IV. Los mecanismos para la continua revisión de los instrumentos empleados en la Mejora Regulatoria.

V. Las acciones necesarias para que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, promuevan y adquieran una cultura de Mejora Regulatoria.

**Artículo 20.-** Los Programas de Mejora Regulatoria estarán orientados a:

I. Impulsar y contribuir al proceso de perfeccionamiento continuo del marco jurídico y regulatorio local, así como el desarrollo económico en la entidad.

II. Proponer las bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y mejorar la atención a los usuarios.

III. Promover el desarrollo económico del Estado y sus Municipios, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad económica y comercial.

IV. Proponer los planes, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria y de Competitividad.

V. Promover mecanismos de promoción, coordinación, vinculación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto de la Ley.

**Artículo 21.-** A fin de propiciar la socialización de los programas, planes, estrategias y acciones en materia de Mejora Regulatoria, los Programas de Mejora Regulatoria, que elaboren la Secretaría, Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos, se darán a conocer a través de sus portales de internet y demás acciones que para tal efecto elaboren las mismas.

## Capítulo II
## Del Registro Único de Trámites y Servicios

**Artículo 22.-** La Comisión Estatal contará con un Registro Único de Trámites y Servicios, como un servicio al público, a través del cual los particulares podrán consultar información referente a los trámites y servicios que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos brinden a la ciudadanía.

La Comisión Estatal será el órgano encargado de coordinar, vigilar y requerir a las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, la actualización periódica de la información contenida en el RUTyS.

**Artículo 23.-** Los datos para la integración de la información que deberá contener el RUTyS, serán como mínimo los siguientes:

I. **Datos del trámite o Servicio:** Clasificación o tipo de trámite y servicio; nombre del trámite o servicio; área responsable; descripción del trámite o servicio; fundamento legal; indicaciones para la presentación del trámite o servicio.

II. **Obligaciones para el solicitante:** Requisitos del trámite o servicio donde se especifiquen las formas o medios de solicitud, documentos, fichas o formatos que deban adjuntarse al trámite o servicio; costo y fundamento de la carga tributaria en caso de tener, especificando según corresponda, el lugar y la forma en que se debe de cubrir, así como otras alternativas para hacerlo si las hay.

III. **Compromisos de la calidad ofertados:** Tiempo y lugar de respuestas; días y horario de atención.

IV. **Información complementaria:** Datos de contactos para reclamación y denuncia, en caso de irregularidades o deficiencias en la prestación del servicio.

V. La demás información que se considere de utilidad para el particular.

Para efectos de homologar la presentación de trámites y servicios, la Comisión Estatal emitirá los lineamientos para tal fin.

**Artículo 24.-** La Comisión Estatal, en coordinación con las instancias que correspondan expedirá una guía básica que contenga los mecanismos para la incorporación, actualización y eliminación de trámites y servicios dentro del RUTyS.

**Artículo 25.-** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos incorporarán, en debido cumplimiento a los mecanismos establecidos por la Comisión Estatal, la información que les corresponda para la integración y actualización del RUTyS.

**Artículo 26.-** La incorporación, actualización y eliminación de la información relativa a los trámites y servicios que se inscriba en el RUTyS, será responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos que la proporcionen, debiendo éstos realizar dichas acciones por lo menos una vez al año o cuando sean requeridas por la Comisión Estatal.

Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos deberán acatar las recomendaciones que realice la Comisión Estatal, para el mejoramiento del RUTyS.

## Capítulo III
## Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

**Artículo 27.-** Se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el estado, en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta hacia el particular. La Comisión Estatal en coordinación con la COFEMER expedirá los lineamientos que faciliten su operación y asimismo promuevan la transformación gradual del SARE a Centro de Negocio, en aquellos Ayuntamientos que cuenten con una mayor actividad empresarial, económica y que reúnan las condiciones apropiadas para establecer negocios.

**Artículo 28.-** Los Ayuntamientos realizarán las modificaciones necesarias a su regulación local, que será acorde a la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, para la implementación del SARE.

**Artículo 29.-** Para la implementación del SARE, los Ayuntamientos se coordinarán con las acciones que en la materia desarrolle la COFEMER.

**Artículo 30.-** Los Ayuntamientos deberán identificar y simplificar los trámites o servicios que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades económicas, sociales y empresariales, implementando para tal efecto el uso de las tecnologías de la información, la automatización, digitalización y prestación de servicios en línea.

**Artículo 31.-** La Comisión Estatal coordinará a los Ayuntamientos, para llevar a cabo la clasificación de los giros o actividades empresariales en:

a) Bajo riesgo económico, ecológico y social.
b) Mediano riesgo económico, ecológico y social.
c) Alto riesgo económico, del medio ambiente y social.

Para la clasificación de los giros o actividades empresariales se considerarán, entre otros aspectos; los relacionados con protección civil, ecológicos y de protección al ambiente, de planeación y ordenamiento territorial y de salud, que involucre actividades económicas o empresariales.

**Artículo 32.-** La Comisión Estatal determinará los aspectos normativos para definir y clasificar los giros y actividades a que se refiere este capítulo, teniendo como base el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) o su equivalente, que permita regular la adopción e implementación en los municipios en que se encuentre operando un SARE.

**Artículo 33.-** Para identificar oportunidades de simplificación, la Comisión Estatal en coordinación con la COFEMER, podrá evaluar y dar seguimiento a la operación de los SARE que se establezcan en el estado, y de cada uno de los trámites relacionados con la apertura de empresas que emitan los Ayuntamientos.

## Capítulo V
## De las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial

**Artículo 34.-** La Ventanilla Única de Gestión Empresarial, es la instancia que coordina el conjunto de acciones orientadas a gestionar los trámites de los particulares ante de las dependencias competentes para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, constancias y otras resoluciones relativos a la instalación, operación, apertura, ampliación y liquidación de empresas en el estado, de acuerdo con la legislación aplicable.

**Artículo 35.-** Los servicios que se proporcionarán en las VUGE serán los siguientes:

I. Gestionar e Informar sobre los servicios, programas y trámites de competencia federal, estatal y municipal, de las Dependencias y Entidades, que requieran los particulares.

II. Apoyar en la constitución de Sociedades Cooperativas, Sociedades de Producción Rural y Sociedades de Responsabilidad Limitada Micro industrial o Artesanal.

III. Gestionar y orientar a los particulares en la realización de trámites ante organismos privados, previo convenio de éstos con la Secretaría, para la instalación, operación, apertura, ampliación y liquidación de empresas en el Estado.

IV. Recibir alumnos de nivel medio superior como prestadores de servicio social, capacitarlos en materia empresarial y canalizarlos a empresas constituidas para la realización de prácticas profesionales, previo convenio que realice la Secretaría con las instituciones educativas.

V. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 36.-** La Comisión Estatal establecerá los lineamientos de operación de las VUGE, en los que se contendrán los mecanismos de coordinación con las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos.

## Capítulo V
## De la Manifestación de Impacto Regulatorio

**Artículo 37.-** La Manifestación de Impacto Regulatorio es un formulario que deberán llenar las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos que pretendan crear, modificar o, en su caso, evaluar una Regulación existente, la cual deberá ser remitida a la Comisión Estatal junto con el Anteproyecto del tema que se trate para que ésta emita el dictamen correspondiente.

La Comisión Estatal proveerá a las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos de un Sistema de Gestión MIR, mediante el cual se establecerán los contenidos de cada una de las MIR y el procedimiento de evaluación para la emisión del dictamen correspondiente, procedimiento que estará determinado en el Reglamento de esta Ley.

Para el caso de Ayuntamientos deberá existir Convenio de Coordinación para la implementación de la MIR suscrito con la Secretaría.

**Artículo 38.-** La MIR tiene por objeto analizar el contenido del Anteproyecto y evaluar sus objetivos e impactos potenciales, a fin de asegurar que los beneficios de éstas sean superiores a sus costos, considerando a los actores involucrados en el proceso regulatorio.

**Artículo 39.-** El contenido de la MIR será determinado por la Comisión Estatal y deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Definición del problema y objetivos generales de la Regulación.

II. Identificación de posibles alternativas a la Regulación.

III. Impacto de la Regulación:

   A. Análisis de trámites por crear, modificar o eliminar.
   B. Análisis de obligaciones a crear o modificar.
   C. Análisis costo-beneficio de las medidas regulatorias propuestas.
   D. Análisis de derechos u obligaciones a reducir o restringir.

IV. Cumplimiento y aplicación de la Regulación.
V. Evaluación del anteproyecto.
VI. Consulta pública.

**Artículo 40.-** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos que pretendan emitir Regulación, modificar o eliminar la existente, deberán determinar si la Regulación propuesta genera o no costos de cumplimiento a los particulares o si se producen impactos sociales o económicos, dicha determinación deberán realizarla a través del Sistema de Gestión MIR, que para tales efectos será proveído por la Comisión Estatal.

La determinación que de los Anteproyectos arroje el Sistema de Gestión MIR, con base en la información proporcionada, podrá ser:

A) Ex ante:

I. De Moderado Impacto.

II. De Alto Impacto.

III. De Actualización.

IV. De Emergencia.

V. De Exención.

B) Ex post.

**Artículo 41.-** Se entenderá que una nueva Regulación genera costos de cumplimiento a los particulares en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.

II. Crea o modifica trámites, excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular.

III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Cuando no se cumpla ninguno de los supuestos establecidos con anterioridad, se entenderá que la Regulación no genera costos de cumplimiento para los particulares, debiendo las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos presentar el anteproyecto junto con la MIR que corresponda, para que la Comisión Estatal emita el dictamen respectivo.

**Artículo 42.-** El Anteproyecto recibirá el tratamiento de Ex-ante, cuando éste no haya sido publicado en el Periódico Oficial, o bien no haya sido sometido al proceso de evaluación a través del Sistema de Gestión MIR, pudiendo a su vez ser cualquiera de las numeradas en el inciso A) del artículo 40 de la presente Ley.

**Artículo 43.-** El Anteproyecto recibirá el tratamiento de Moderado Impacto cuando genere costos de cumplimiento para el particular y tengan un impacto limitado en grupos específicos en la economía del estado.

**Artículo 44.-** El Anteproyecto recibirá el tratamiento de Alto Impacto cuando tengan impactos significativos en la economía del estado y al igual que la MIR de Moderado Impacto deberán utilizarse cuando existan costos al particular bajo los supuestos contenidos en el artículo 43 de la presente Ley.

**Artículo 45.-** El Anteproyecto recibirá el tratamiento de Actualización, cuando éste únicamente modifique o amplíe la vigencia de un ordenamiento jurídico, sin imponer obligaciones adicionales a las existentes.

**Artículo 46.-** El Anteproyecto recibirá el tratamiento de Emergencia, cuando cumpla con todos los criterios que a continuación se señalan:

I. Si las medidas propuestas en el anteproyecto tienen una vigencia no mayor a seis meses.

II. Si el objeto del anteproyecto es evitar un daño inminente, atenuar o eliminar un daño existente, a la salud, bienestar de la población, medio ambiente, recursos naturales o la economía.

III. Si no se ha solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente.

**Artículo 47.-** El Anteproyecto recibirá el tratamiento de Exención cuando se determine que la Regulación no genera costos de cumplimiento para los particulares.

**Artículo 48.-** El Anteproyecto recibirá el tratamiento de Ex-post cuando se determine que el objetivo de ésta es evaluar los resultados de las regulaciones que se encuentren vigentes y comprobar el logro de sus objetivos, eficiencia, eficacia, impacto y permanencia.

La Comisión Estatal podrá solicitar por iniciativa propia o, en su caso, a petición del Consejo, la evaluación de Regulación vigente a las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, a través delSistema de Gestión MIR.

**Artículo 49.-** La Comisión Estatal dará vista al Consejo de los Anteproyectos y de la MIR correspondiente, para que éstos sean difundidos a los sectores interesados, y en su caso, presenten opiniones dentro del procedimiento de evaluación establecido por la Comisión Estatal.

**Artículo 50.-** La Comisión Estatal hará públicos los Anteproyectos y la MIR que corresponda, los dictámenes que emita y las opiniones que reciba de los sectores interesados a través de su portal oficial, así como el de Gobierno del Estado.

En caso de que las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos consideren que la publicidad de los anteproyectos pueda comprometer los efectos que se pretenda lograr con la Regulación , podrán solicitar a la Comisión Estatal se omita la publicidad del anteproyecto, su MIR y su envío al Consejo; motivando y fundamentando su solicitud. Si la Comisión Estatal determina procedente la solicitud, los dará a conocer hasta que la Regulación propuesta se publique en el Periódico Oficial, de conformidad con que se establezca en el Reglamento.

Si la solicitud es improcedente se procederá conforme a lo establecido el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 51.-** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán sujetarse al sentido del dictamen final que respecto del Anteproyecto y su MIR emita la Comisión Estatal.

En caso de inconformidad con el contenido y sentido de dicho dictamen, los inconformes podrán solicitar a la Comisión Estatal que integre el expediente correspondiente y lo remita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que resuelva en definitiva.

**Artículo 52.-** La Comisión Estatal, tratándose de Anteproyectos de Alto Impacto, evaluará el Anteproyecto y la MIR correspondiente, a fin de determinar la viabilidad de la implementación de la Regulación, emitiendo un dictamen al respecto.

En caso de que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, sean inconformes con el dictamen, la Comisión Estatal les solicitará la designación de un experto con cargo a su presupuesto, con el fin de eliminar las discordancias existentes respecto al tema de la Regulación, hecho lo anterior la Comisión Estatal emitirá un dictamen final.

**Artículo 53.-** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos deberán hacer del conocimiento a la Comisión Estatal, los datos de identificación relativos a la publicación en el Periódico Oficial de la Regulación sometida al proceso de evaluación y aprobación contenida en este Capítulo.

## Título Cuarto
## Criterios para la revisión de los Anteproyectos

### Capítulo Único
### De los criterios a observar

**Artículo 54.-** Los criterios básicos a observar al realizar la revisión de los Anteproyectos, son los siguientes:

I. Que estén debidamente motivados y justificados, de conformidad al objeto de la presente Ley.

II. Que estén redactados en términos claros, sencillos, precisos y comprensibles para el particular, evitando interpretaciones equívocas.

III. Que genere los menores costos posibles al particular.

IV. Que reduzcan, en la medida de lo posible, los plazos o tiempos de respuesta.

V. Que estén orientados a reducir el número de trámites y requisitos que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio.

VI. Que los beneficios que generen sean capaces de compensar los costos que impliquen para el particular.

VII. Que fundamenten con toda claridad los costos y/o cargas fiscales del trámite o servicio.

VIII. Que los trámites, requisitos y formatos que se generarán a partir del nuevo proyecto, se integren a un mismo procedimiento o bien se asocien a otros ya existentes y que puedan realizarse, en lo posible, en un mismo lugar o a través de herramientas electrónicas.

IX. Los demás que señale la Comisión Estatal.

## Título Quinto
## De las responsabilidades de los funcionarios públicos

### Capítulo Único
### De las sanciones administrativas

**Artículo 55.-** Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley y sus instrumentos, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 56.-** La Secretaría de la Función Pública estará facultada para recomendar y fincar, en su caso, sanciones administrativas a servidores públicos que obstruyan el establecimiento y operación de empresas o de organizaciones de productores; así como por el incumplimiento de los programas y acciones de Mejora Regulatoria.

## Título Sexto
## De la transparencia y acceso a la información pública

### Capítulo Único
### Disposiciones generales

**Artículo 57.-** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, que hayan suscrito convenio con la Secretaría, en los términos de la presente Ley, deberán poner a disposición del público en general, toda la información y documentación señalada en la presente Ley.

**Artículo 58.-** Los Portales de Internet de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos deberán crear un apartado de Mejora Regulatoria, en el cual incorporen su información de programas o acciones sobre la materia y una liga al Portal de la Comisión Estatal.

**Artículo 59.-** Todas las solicitudes de acceso a la información pública, relativas a planes, programas y acciones de procesos de Mejora Regulatoria, se procederá de conformidad y en los términos que establece la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Tratándose de solicitudes de acceso a la información pública sobre los datos de los particulares que realicen trámites y servicios, se deberán proteger los datos personales de conformidad a las legislaciones vigentes en la materia.

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, publicado mediante Decreto número 023, publicada en el Periódico Oficial en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

**Artículo Cuarto.-** En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el titular de la Secretaría de Economía deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado el Reglamento de la Ley para su expedición y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Quinto.-** Los procedimientos y demás asuntos relacionados con los instrumentos a que se refiere esta Ley, que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen, en lo que no se oponga a esta Ley.

**Artículo Sexto.-** En un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá quedar instalado el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado, de acuerdo a la estructura que le ha sido asignada por medio del presente Decreto.

**Artículo Séptimo.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con el término de 45 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto para dar cumplimiento al artículo 57 de la presente Ley.

Asimismo, los Ayuntamientos contarán con el término de 45 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto para dar cumplimiento al artículo 57 de la presente Ley.

El Ejecutivo del estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento a la presente Ley.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil quince.-D.P.C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Límbano Domínguez Román.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno**
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

## Decreto Número 042

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

## Decreto Número 042

**La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

## C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Esta reforma al Código Penal deriva de los actos democráticos que ejercieron diversos sectores de la sociedad en el Foro denominado "Seguridad Ciudadana y Justicia", convocado por el Honorable Congreso del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebrado en nuestra capital el 17 de noviembre del año en curso, en donde participaron representantes de Colegios y Barras de Abogados, asociaciones civiles, empresarios, académicos, estudiantes y medios de comunicación, quienes propusieron reformas al orden jurídico estatal para consolidar la prevención del delito, la violencia social y la aplicación justa de las leyes.

En ese contexto, esta reforma se encauza en sancionar con mayor severidad las conductas relativas al delito de pandillerismo, a efecto de instituir una penalidad proporcional al daño causado en su comisión, en específico el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas; tratando de evitar con ello, que las personas que hacen uso de diversos derechos o pretextando su ejercicio (bloqueos, plantones, manifestaciones, entre otros), generen transgresiones a los derechos fundamentales a terceros, y por ende, se circunscriban en actos constitutivos de delitos.

Al respecto, si bien es cierto nuestra Carta Magna y diversos Instrumentos Internacionales establecen derechos relativos a la libertad de expresión o manifestación de las ideas, así como el ejercicio de la libertad de reunión, también lo es que, al "exigir el cumplimiento de los mismos", mediante bloqueos, manifestaciones, plantones y demás actos similares, obstruyen la vía pública y exigen el pago de cuotas o peaje para transitar en estas, vulnerando derechos a terceros, además de causar perjuicios de orden patrimonial.

En ese sentido, la libertad de tránsito consistente en la potestad de viajar y trasladarse libremente dentro del territorio nacional, no únicamente impone a las autoridades la obligación de garantizar esa premisa, sino que también las vincula a desplegar las acciones necesarias a fin de evitar las situaciones jurídicas que anulen o restrinjan el goce de tal libertad.

Ajustándose a lo anterior, se estima necesario evitar en gran medida la transgresión de ese derecho fundamental y otros, a consecuencia de los actos antes descritos que realizan algunos grupos de personas. Estadísticamente se ha demostrado que los delitos cometidos en grupo son más violentos y socialmente causan un daño adicional: el sentimiento de inseguridad y temor general que provocan en la comunidad.

Es por ello que, se incrementa la penalidad del tipo delictivo plasmado en el artículo 375 del Código Sustantivo Penal de la Entidad, y así elevar la confianza de la ciudadanía en las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública, la procuración y la impartición de justicia, y garantizar el orden público.

Asimismo, se modifica el texto del tipo penal que nos ocupa, otorgándole mayor contexto a la conducta punitiva, en el sentido de insertar lo relativo a la obstrucción de la *vía pública*, fijando su definición conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito para el Estado de Chiapas.

Mayor relevancia acontece el hecho de que el delito de pandillerismo se califica como grave, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, circunstancia legal plasmada en el Decreto número 313, por el que se adicionan el Capítulo VI, de la Competencia del Juez, del Título Segundo, del Libro Primero y de los artículos 8 Bis, 15 Bis y 15 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial el 21 de septiembre del año en curso.

Seguramente esta reforma de alguna manera influirá para inhibir la conducta de los sujetos activos en la comisión del tipo penal referido, por lo que se incrementa la penalidad que actualmente se establece, para quedar de 5 a 10 años de prisión.

Derivado de lo anterior, se impulsa la instauración de modificaciones normativas en materia penal, para garantizar la plena vigencia del estado de derecho, lo que es necesario para proteger cabalmente la integridad de las personas, y por ende, propiciar un clima de orden y paz en nuestra entidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente:

**"Decreto por el que se reforma el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas"**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactado como sigue:

**Artículo 375.-** Los que en grupo de dos o más personas, obstruyan la vía pública, entendiéndose con esto las calles, libramientos, boulevares, avenidas, camellones, carreteras, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, están destinadas al tránsito de personas, vehículos o cosas; exijan pago de peaje, para transitar sobre estas, a transeúntes o conductores de vehículos del servicio particular o público, serán sancionados con prisión de cinco a diez años.

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil quince.-D.P.C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Límbano Domínguez Román.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno**
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

## Decreto Número 043

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

## Decreto Número 043

**La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y**

## Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta a Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que la reforma en comento deriva de los actos democráticos que ejercieron diversos sectores de la sociedad en el Foro denominado "Seguridad Ciudadana y Justicia", convocado por el Honorable Congreso del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebrado en nuestra capital el 17 de noviembre del año en curso, en donde participaron representantes de Colegios y Barras de Abogados, asociaciones civiles, empresarios, académicos, estudiantes y medios de comunicación, quienes propusieron reformas al orden jurídico estatal para consolidar la prevención del delito, la violencia social y la aplicación justa de las leyes.

La encomienda principal de las normas penales consiste en proteger bienes jurídicos valiosos para las personas y en caso de transgresión imponer las penas correspondientes (juspuniendi), conservando con ello, el estado de derecho, y por ende la protección de la sociedad contra actos que afectan su correcto desarrollo.

Así entonces es sabido que para que nazca el derecho o la norma jurídica, deben existir fuentes, por lo tanto originalmente debe de existir una fuente real, es decir, los elementos y factores que influyen en el contenido de las normas, en este caso de la norma penal, en otras palabras, debe de existir una problemática o situación que afecte gravemente los bienes jurídicos de las personas y que traduzcan en una alteración en el orden social.

Dicho lo anterior, debe precisarse que en nuestro estado de Chiapas se viene presentando una problemática, que día con día se viene generalizando, la cual consiste en la promesa que se realiza a personas (agraviados) de otorgarles una plaza laboral, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal, a cambio de entregar una determinada cantidad de dinero a particulares o a servidores públicos, por lo que una vez entregado el numerario éstos incumplen con dicha promesa.

En ese sentido, tal situación no debe ser pasada por alto, ya que está originando una problemática social con implicaciones en nuestra entidad, es por ello, que se tipifica tal conducta, para contar con un instrumento legal que permita, primero atender el flagelo y luego acotarla a través de una penalidad, es decir, que las personas que se dedican a realizar esa falsa promesa para obtener un lucro sean sujetas de la justicia penal para recriminarles tal acción.

Por lo anterior, se regulan las conductas antes descritas en el tipo penal de Tráfico de Influencia, tomando en consideración que en ese ilícito se plasman conductas análogas a las aquí descritas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente:

**"Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 433 del Código Penal para el Estado de Chiapas"**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero de la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 433 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados como sigue:

**Artículo 433.-** Comete el delito de tráfico de influencia:

I a la III...

IV.- Al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno, una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical, o en forma particular, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de:

a) al d)...

V.- Al servidor público y/o cualquier persona que por sí y/o por interpósita persona, solicite o reciba dinero o cualquier otra dadiva con la promesa de gestionar, otorgar o concursar para una plaza laboral, cargo o comisión en la administración pública estatal o municipal.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil quince.- D.P.C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.-D.S.C. Límbano Domínguez Román.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno**
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto número 044**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 044**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

## Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de julio de 2015 se llevó a cabo en nuestro estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento Municipal de Suchiapa, Chiapas, a favor de la ciudadana Karen Guadalupe Lázaro Vicente.

Que mediante oficio número CDE/PCIA/204/2015, de fecha 30 de octubre del año en curso y recibido en la Oficialía de partes de esta soberanía popular, con la misma fecha, el profesor Carlos Alberto Palomeque Archila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado, propuso para que el ciudadano David Serrano Albores, asuma el cargo de Regidor Plurinominal por el citado Instituto Político, en el Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas, en sustitución de Karen Guadalupe Lázaro Vicente; también anexó a dicho oficio, copia certificada del escrito de renuncia de fecha 19 de octubre del presente año de la ciudadana Karen Guadalupe Lázaro Vicente.

El oficio mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 17 de noviembre de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado dispone que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró que al haber presentado escrito de renuncia la ciudadana Karen Guadalupe Lázaro Vicente, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de Suchiapa, Chiapas; por lo tanto dicho Órgano Colegiado acordó procedente la renuncia de referencia y la encontró debidamente

justificada; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que fuese aprobada por el Pleno de este Congreso local.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, misma que se menciona con antelación, ya que David Serrano Albores fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Suchiapa, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 19 de julio de 2015 por el Partido Acción Nacional; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de julio de 2015; en consecuencia la citada Comisión Legislativa acordó que la persona en mención sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas expide el siguiente:

## Decreto

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Karen Guadalupe Lázaro Vicente, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento Municipal de Suchiapa, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al ciudadano David Serrano Albores, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de Suchiapa, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

## Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Suchiapa, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil quince.- D.P.C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.-D.S.C.Límbano Domínguez Román.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno**
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 045**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 045**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de julio de 2015 se llevó a cabo en nuestro estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, a favor de la ciudadana Liliana Isabel Farrera Castillejos.

Que mediante oficio número SMA/015/2015, de fecha 09 de noviembre de 2015 y recibido en la Oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 17 de noviembre del presente año, el licenciado Alejandro Aquiles Patrinos Fernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, remitió original del escrito de renuncia, de fecha 01 de noviembre de 2015, presentado por la ciudadana Liliana Isabel Farrera Castillejos, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional; copia certificada del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 04 de noviembre del año en curso, por la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, aceptó y aprobó la renuncia antes mencionada y original del escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, mediante el cual el Senador Roberto Armando Albores Gleason, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, propuso a esta Soberanía Popular, para que el ciudadano Julio Alberto Fonseca Muñiz, asuma el cargo de Regidor Plurinominal por el citado instituto político, en sustitución de Liliana Isabel Farrera Castillejos.

El oficio número SMA/015/2015, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 24 de noviembre de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado dispone que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró que al haber presentado escrito de renuncia la ciudadana Liliana Isabel Farrera Castillejos, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas; por lo tanto dicho Órgano Colegiado acordó procedente la renuncia de referencia y la encontró debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que fuese aprobada por el Pleno de esta Representación Popular.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, que se menciona en líneas anteriores, ya que Julio Alberto Fonseca Muñiz fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Arriaga, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 19 de julio de 2015, por el Partido Revolucionario Institucional; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de julio de 2015; en consecuencia la citada Comisión Legislativa acordó que la persona en mención, sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas expide el siguiente:

**D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Liliana Isabel Farrera Castillejos, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al ciudadano Julio Alberto Fonseca Muñiz, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Arriaga, chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil quince.- D.P.C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.-D.S.C.Límbano Domínguez Román.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno**
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 048**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 048**

**La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y**

## Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que la iniciativa deriva de los actos democráticos que ejercieron diversos sectores de la sociedad en el Foro denominado "Seguridad Ciudadana y Justicia", convocado por el Honorable Congreso del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebrado en nuestra capital el 17 de noviembre del año en curso, en donde participaron representantes de Colegios y Barras de Abogados, asociaciones civiles, empresarios, académicos, estudiantes y medios de comunicación, quienes propusieron reformas al orden jurídico estatal para consolidar la prevención del delito, la violencia social y la aplicación justa de las leyes.

El concepto de Comunidades Seguras surge durante la Primera Conferencia sobre Prevención de Lesiones y Accidentes, en Estocolmo, Suecia, en 1989, donde en su Manifiesto establece que "Todos los seres humanos tienen un derecho igualitario a la salud y a la seguridad". Este concepto fue retomado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Estrategia de Salud para Todos que entiende la seguridad, como un estado en el cual están controlados las amenazas, los riesgos, y las condiciones de peligro que llevan a daño físico, psicológico, material, o medioambiental, entendiendo éste como un concepto más amplio que la simple ausencia de lesiones, de igual manera que el concepto de salud es mucho más amplio que la ausencia de enfermedad.

Ahora bien, una Comunidad Segura es un modelo de intervención para el control y la prevención de las lesiones y violencia en la comunidad, la cual es determinada dentro de un área geográfica como un municipio, una delegación, una ciudad o un estado.

El término Comunidades Seguras implica un trabajo conjunto del Estado, la sociedad civil, la participación ciudadana y la comunidad, el cual busca acciones encaminadas al mejoramiento de una seguridad integral y el bien común, y es el Instituto CISALVA de la Universidad del Valle, en Cali, Colombia quien funge como Centro Certificador de Comunidades Seguras en el continente americano.

Para ser certificada una comunidad debe cumplir con siete indicadores, presentar una infraestructura basada en alianzas de confianza y colaboración, y debe existir un grupo transectorial que sea responsable de la promoción del bien común en su comunidad.

La certificación está basada en programas sustentables a largo plazo, con cobertura para todos los géneros, todas las edades, ambientes y situaciones; dichos programas están focalizados a grupos y ambientes de alto riesgo y se encuentran sustentados en evidencia disponible, así como también en documentación, comprobando la frecuencia y las causas de las lesiones y la violencia; por lo que deben ser evaluados los programas, procesos y el efecto del cambio con la participación activa en redes nacionales e internacionales de Comunidades Seguras.

Bajo ese contexto, el Instituto CISALVA, a través de la Asociación Nacional de Consejos de Participación Cívica A. C., resolvió favorablemente la Certificación de Tuxtla Gutiérrez promovida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, apoyada en el Consejo de Participación Ciudadana, lograndc

ser la primera Comunidad Segura del país y la tercera en América Latina, sustentada en 19 Programas de Participación Social.

Posteriormente, el estado de Chiapas inicia su proceso de certificación, logrando en diciembre de 2012 convertirse en el primer estado certificado en América Latina y el segundo en el mundo, sustentando dicha certificación en 45 programas transversales basados en los principios de prevención de lesiones y accidentes, prevención de violencia, promoción de la salud, promoción de la seguridad, desarrollo comunitario y medio ambiente.

Por último, en el año 2013 se instaló el Comité Técnico Estatal de Comunidades Seguras, con el objeto de dar seguimiento a la evolución e impacto de los programas que sustentan la certificación como Comunidad Segura otorgada al Estado de Chiapas, con la finalidad de lograr la recertificación en el año 2017.

Habida cuenta de lo anterior, y tomando en consideración que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, 2013-2018, a través de su Eje "Gobierno cercano a la gente", tiene como objetivo el establecimiento de políticas públicas que otorguen certidumbre de gobernabilidad, estabilidad y paz social a los chiapanecos, manteniendo un estado en paz donde se preserva la libertad y justicia, a través de relaciones armónicas entre la sociedad y las instituciones de gobierno; así como también con la finalidad de sustentar la certificación, tanto del estado de Chiapas como de su capital, de comunidades seguras y lograr el fortalecimiento de los programas sociales, se emite la presente "Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas", con el objeto de establecer y dar seguimiento a los programas focalizados a grupos y ambientes de alto riesgo: Seguridad Ciudadana, Procuración de Justicia, Educación, Salud, Deporte, Cultura, y Medio Ambiente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**"Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas"**

## Capítulo Primero
## Disposiciones generales

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general en todo el territorio estatal, y tiene por objeto establecer y dar seguimiento a los programas de prevención social que sustentan el estado de Chiapas como una comunidad segura.

**Artículo 2°.-** La participación ciudadana y los programas de prevención social de la violencia en las comunidades seguras, son las acciones realizadas en conjunto por sociedad y gobierno, encaminadas a la promoción de la seguridad y la prevención de lesiones y violencia, con el fin de lograr un mejor nivel de vida, e incrementar la percepción de seguridad en los habitantes de la comunidad.

**Artículo 3°.-** Las acciones a las que se refiere el artículo anterior, se realizarán en los diversos ámbitos de competencia, en forma transversal, por conducto la Sociedad Civil y de las Instituciones Estatales, Municipales y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir a dar cumplimiento a la presente Ley, bajo los principios de equidad, dignificación, respeto, probidad, corresponsabilidad, integración, accesibilidad, solidaridad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 4°.-** Los programas que sustentan una Comunidad Segura, están basados en los siguientes principios:

I. Prevención de la violencia. Consiste en coadyuvar con los diferentes entes de la sociedad, así como con las entidades del gobierno, para minimizar situaciones que pongan en riesgo a los habitantes de nuestra entidad o en su caso, disminuir sus consecuencias mediante el desarrollo y mantenimiento de patrones positivos de conducta en la ciudadanía y el gobierno.

II. Prevención de lesiones y accidentes. Inhibir la mortalidad ocasionada por las consecuencias catastróficas de lesiones y los accidentes que pueden ser evitados, reduciendo así los altos costos por atención hospitalaria.

III. Promoción de la salud. Confirmar que el eje de salud se mantenga en el programa de gobierno como función básica de la salud pública en la comunidad, interactuando con el sistema educativo, fomentando estrategias de promoción, en los diversos ámbitos geográficos, económicos y culturales, así como en todos los rangos de edad y grupos de población.

IV. Desarrollo comunitario. Consiste en proporcionar herramientas necesarias al ciudadano, para que adquiera conocimientos y control sobre aspectos de su comunidad, incluyendo grupos de personas que comparten algún interés o función común, tales como bienestar, agricultura, educación y religión, acercando a todas las comunidades las tecnologías necesarias incluso para el cumplimiento de sus deberes como ciudadano.

V. Promoción de la seguridad. Significa proporcionar los elementos para disminuir los riesgos que pueden llevar a un daño físico, psicológico o material, para preservar la salud, el bienestar de los individuos y la comunidad en una convivencia social saludable.

VI. Medio ambiente. Impulsar la competitividad y mejora continua de los ambientes físicos, culturales, tecnológicos, políticos, económicos y organizativos de los ciudadanos, preservando la conservación, manejo y aprovechamiento diversificado, integral, eficiente, equitativo y justo del patrimonio natural de los recursos forestales en el estado.

**Artículo 5°.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Instituto Karolinska:** Universidad de alta educación con sede en Estocolmo, Suecia, la cual participa en el proceso de otorgamiento del Premio Nobel de Fisiología, además de ser el Centro Colaborador de la Organización Mundial de la Salud, y desarrollar el modelo de evaluación de resultados y procesos de la participación ciudadana en las comunidades seguras.

II. **Instituto CISALVA:** Centro Certificador de Comunidades Seguras para Latinoamérica y el Caribe, perteneciente a la Universidad del Valle, con sede en Cali, Colombia.

III. **Centro Afiliado:** Centro Afiliado de Comunidades Seguras de México.

IV. **Comunidad Segura**: Modelo de intervención para el control y la prevención de las lesiones y violencia en la comunidad, la cual puede ser determinada dentro de un área geográfica como un municipio, una delegación, una ciudad o un estado.

V. **Comité Técnico:** El Comité Técnico Estatal de Comunidades Seguras.

VI. **Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado.

VII. **Ley:** Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas.

VIII. **Participación Ciudadana:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, así como de la comunidad académica.

IX. **Prevención Social de la Violencia:** Conjunto de políticas públicas enfocados a la promoción de la seguridad y la prevención de lesiones y violencia, con el fin de lograr un mejor nivel de vida, e incrementar la percepción de seguridad en los habitantes de la comunidad.

## Capítulo Segundo
## De los sujetos de la Ley

**Artículo 6°.-** Quedan sujetos a la presente Ley y a las disposiciones jurídicas que de ella emanen, de forma enunciativa más no limitativa:

a) El Poder Ejecutivo del Estado a través de:

I. La Procuraduría General de Justicia del Estado.

II. Secretaría de Salud del Estado de Chiapas.

III. Secretaría de Economía del Estado de Chiapas.

IV. Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas.

V. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

VI. Secretaría de Protección Civil del Estado.

VII. Secretario de Desarrollo y Participación Social del Estado de Chiapas.

VIII. Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte del Estado de Chiapas.

IX. Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres del Estado de Chiapas.

X. Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

XI. Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y enlace para la Cooperación Internacional del Estado de Chiapas.

XII. Secretaría del Campo del Estado de Chiapas.

XIII. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas.

XIV. Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

XV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

XVI. Instituto Amanecer.

XVII. Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas; y

XVIII. Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión y Cinematografía.

b) El Poder Judicial del Estado, a través de:

I. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas; y

II. El Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas.

c) Organismo Público Descentralizado.

I. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

c) Organismos Públicos Autónomos, a través de:

I. Universidad Autónoma de Chiapas.

II. Instituto del Café de Chiapas/ Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas; y

III. Colegio de Bachilleres de Chiapas.

d) Ayuntamientos Municipales.

e) La Sociedad Civil, a través de:

I. Cámaras de la industria y del comercio.

II. Colegios de profesionistas.

III. Organismos No Gubernamentales; y

IV. Asociaciones Civiles.

## Capítulo Tercero
## De los programas sociales y transversales

**Artículo 7°.-** Los programas sociales que sustentan la certificación del estado de Chiapas como Comunidad Segura son los siguientes:

a) En materia de Prevención de la Violencia:

I. Canje de Armas: Sensibilizar a las familias que cuentan en su vivienda con un arma de fuego, algún tipo de explosivo o artificios pirotécnicos, para que los entreguen de forma voluntaria en los módulos que se instalarán para su acopio, evitándoles que pongan en riesgo su situación legal, física o patrimonial, guardando en todo momento el anonimato del portador y el origen del artículo.

II. Operativo Limpieza: Con el propósito de brindar más seguridad y protección a la sociedad, contando con el apoyo y participación de las dependencias y corporaciones de los tres niveles de gobierno, organizaciones sociales y civiles; se han implementado nuevas alternativas de solución para eliminar los factores que originan el delito y la violencia.

III. Programa de promoción de Participación Ciudadana: Promover la participación de los sectores social y privado, siendo el vínculo en el binomio gobierno y ciudadanía, para implementar estrategias que contribuyan a crear una cultura de legalidad y denuncia y velar por la vigencia plena del estado de derecho, así como, por el bienestar social y el incremento del nivel de vida de la sociedad chiapaneca, a través del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV. Programa Estatal para combatir la Trata de Personas: Incluye políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención, sanción y el combate frente a este delito, a través de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas.

V. Paso Seguro: Programa sobre prevención del delito y adicciones orientado a los estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria, para generar la reflexión acerca de la importancia de los valores, la convivencia social armónica y la resolución no violenta de conflictos.

b) En materia de Prevención de Lesiones y Accidentes:

I. Programa de asistencia infantil comunitario: Ofrecer espacios seguros para el cuidado y atención integral de hijos o hijas de jefes de familia y madres trabajadoras y de escasos recursos económicos, en edades de un año ocho meses, a cinco años once meses, en los Centros de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC).

II. Seguridad vial: Reducir el número de muertes causadas por accidentes de tráfico de vehículo de motor en el estado, particularmente en la población de quince a veintinueve años de edad, mediante la promoción de la seguridad vial, la prevención de accidentes y la mejora en la atención a víctimas.

III. Vacaciones seguras: Consiste en proporcionar a la población en general, así como al turismo internacional, nacional y estatal, de manera intensiva, acciones de difusión, promoción y vigilancia epidemiológica, difusión de estilos de vida saludables, atención prehospitalaria y hospitalaria, protección contra riesgos sanitarios tendientes a disminuir la mortalidad y morbilidad por accidentes, intoxicaciones alimenticias y químicas, urgencias epidemiológicas, control de enfermedades transmisibles y de control y fomento sanitario permanentes e intensivas durante el período de vacaciones.

IV. Hospitales seguros: Contar con establecimientos de salud cuyos servicios permanezcan accesibles y funcionando a su máxima capacidad instalada y en su misma infraestructura inmediatamente después de un fenómeno destructivo de origen natural.

V. Programa Preventivo de Protección Civil (PP5): Fortalecer el esquema de prevención de riesgos y atención a emergencias, en donde el componente más importante son las comunidades, quienes son la que mejor conocen su territorio y puede indicar con mayor precisión las zonas de mayor riesgo. En este sentido, la información generada por las comunidades permite a los tomadores de decisión, localizar en los mapas las zonas prioritarias de atención ante un desastre.

VI. Programa alcoholímetro: Disminuir el alto índice de accidentes viales provocados por conducir en estado de ebriedad, a través de la concientización social y la creación de la cultura de la prevención de lesiones y la ciudadanización del programa.

VII. Observatorio Estatal de Lesiones: Programa para la Investigación e Identificación de la mortalidad y morbilidad por causas de accidentes, para su prevención y control, dirigido por la Universidad Autónoma de Chiapas en coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

c) En materia de Promoción de la Salud:

I. Programa para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones: Prevenir, en la población chiapaneca, el consumo de sustancias psicoactivas, fomentando estilos de vida saludables a través del manejo de herramientas en el contexto biopsicosocial, que le permitan al individuo establecer adecuados vínculos con su entorno sociofamiliar, además de brindar una alternativa de cambio para aquellos individuos consumidores de sustancias psicoactivas que requieran tratamiento especializado, buscando con estas acciones la disminución de los índices delictivos y otras problemáticas asociadas al consumo de drogas, mejorando así la calidad de vida de la sociedad chiapaneca, a través del Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones (CENTRA).

II. Programa de atención a enfermedades neoplásicas en la Mujer: Tiene como objetivo fundamental la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de las enfermedades neoplásicas en la mujer destacando por su importancia los cánceres cérvico uterino y mamario, que coadyuvarán en la disminución de la prevalencia de casos nuevos por estas patologías, a través de la Clínica de la Mujer.

III. Cruzada Estatal por el Deporte: Crear, desarrollar e implementar políticas a nivel estatal que fomenten la incorporación masiva de toda la ciudadanía a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, que impulsen la integración de una cultura física en el estado.

d) En materia de Desarrollo Comunitario:

I. Todos a la escuela: Identificar e incorporar a la escuela a todos los niños y niñas de 3 a 14 años y asegurar la permanencia de los mismos para mejorar su calidad de vida, así como para restituir y garantizar el cumplimiento de su derecho a la educación.

II. Programa de apoyo económico para Adultos Mayores: Apoyar económicamente en los 122 municipios del estado de Chiapas a 240,000 personas mayores de 64 años, para que reciban en efectivo 550 pesos mensuales, a través del Instituto AMANECER.

III. Programa Migo: Modernizar los servicios públicos, mediante el Desarrollo e Instalación de los Módulos Interactivos de Gobierno del Estado "MiGo", a fin de acercar diversos servicios públicos a Municipios y localidades alejadas con más de 2 mil habitantes.

IV. Bécate: Apoyar a la población desempleada y/o subempleada mediante su incorporación a los cursos de capacitación a corto plazo con la finalidad de adquirir o reconvertir su calificación o habilidades laborales para facilitar su colocación en un puesto de trabajo o el desarrollo una actividad productiva por cuenta propia de forma individual o grupal.

V. Cobachense Integral: Formar planteles que dispongan de conocimientos y habilidades del auto cuidado para la salud para responder de manera efectiva ante situaciones de emergencia para prevenir y minimizar los daños.

Establecer un dispositivo de intervención educativa que favorezca la creación de un clima de inclusión, equidad, participación democrática y desarrollo de competencias y potencialidades, tanto individuales como sociales, que contribuya a que los jóvenes de educación media superior permanezcan en la escuela, enfrenten las diversas situaciones de riesgo y construyan su proyecto de vida.

VI. Programa de otorgamiento de microcréditos a mujeres: Instrumentar y ejecutar este beneficio a mujeres del estado de Chiapas en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad con acceso limitado a instituciones financieras, a través de Banmujer.

VII. Programa Integral para el Desarrollo de las Comunidades Cafetaleras: Impulsar el incremento de la producción de café de calidad en Chiapas, mediante la implementación de proyectos para el mejoramiento de los cafetales, así como fortalecer la infraestructura y equipamiento para la transformación y comercialización del café, generando valor agregado; a través de la puesta en marcha de proyectos productivos que contemplan eficientar los procesos para la obtención de café de calidad, además de promover la formación de capital humano, mediante acciones de capacitación y asistencia técnica.

VIII. Chiapas en Movimiento: A través de su Consejo Consultivo y de las Asambleas de Barrio, serán los habitantes quienes decidan las obras a realizarse en su comunidad dependiendo de sus propias necesidades. Con este mecanismo, es la población y no el gobierno quien determina las acciones prioritarias a ejecutarse en su beneficio, desde pavimentación de calles, alcantarillado, alumbrado público, policías de proximidad, hasta el otorgamiento de proyectos productivos.

IX. Programa de Sementales Bovinos con Registro Genealógico y Evaluación Genética: Incidir en el mejoramiento genético de la ganadería en el Estado.

X. Desarrollo Integral a la Apicultura: Mejorar los rendimientos en la producción de miel a través de la capacitación y la asistencia técnica a los apicultores del estado.

XI. Regulación y Promoción de Productos Orgánicos: Incrementar el número de organizaciones y personas físicas que trabajan con tecnología orgánica a través de acciones concretas que contribuyan a diversificar y aumentar la producción orgánica en el estado.

Fomentar la producción orgánica en el estado a través del apoyo al pago de la certificación orgánica, mediante el impulso a los productores chiapanecos como proveedores de productos orgánicos confiables para el mercado, loca, estatal, y nacional, además de promover la comercialización de los productos orgánicos certificados en los diferentes mercados (local, nacional e internacional).

XII. Empleo Joven: Incorporar a nuevos puestos de trabajo a jóvenes recién egresados de instituciones de enseñanza superior o terminal.

XIII. Educar con Responsabilidad Ambiental: Establecer en todo el sistema educativo chiapaneco, una nueva cultura con responsabilidad ambiental, mediante prácticas y políticas saludables y sustentables, basados en procesos efectivos de la nueva escuela chiapaneca y la participación ciudadana.

e) En materia de Promoción de la Seguridad:

I. Fuerza Ciudadana: Ante la necesidad de eficientar los mecanismos de atención ciudadana y con el propósito de brindar servicios de manera oportuna y eficaz para las diversas áreas de este organismo de procuración de justicia, surge el Centro Especializado de Denuncia "Fuerza Ciudadana", que tiene el objetivo de recibir, canalizar, evaluar y dar seguimiento a las denuncias que realizan los ciudadanos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para orientarlos de forma jurídica, psicológica y social, proporcionando atención de calidad por parte de los servidores públicos.

II. Policía Ciudadano Solidario: Coadyuvar con las diversas instituciones policiales y de auxilio, en el combate a la delincuencia fomentando una cultura de legalidad y respeto a las garantías individuales, la denuncia y participación ciudadana de la sociedad.

III. Programa de Formación de Cuerpos Policiacos Femeniles Municipales: Coordinar, dirigir, regular y supervisar cada una de las funciones propias que se desarrollan dentro del ámbito de competencia en los diferentes municipios del estado, regulando la circulación de vehículos en las zonas urbanas, suburbanas y rurales de tramos estatales; así como en las zonas turísticas del estado, proporcionando seguridad con el fin de evitar accidentes automovilísticos, a través de operativos en coordinación con las delegaciones y subdelegaciones en el estado.

IV. Atención a Migrantes: Consolidar la promoción y generación interinstitucional entre los tres órdenes de Gobierno del Estado, actores nacionales e internacionales y la sociedad civil organizada que

permitan atender las causas y efectos del fenómeno migratorio a través de la revisión permanente de políticas públicas en beneficio del desarrollo del estado, de manera particular de los grupos vulnerables, con un enfoque de atención y respeto a los derechos humanos de la población migrante en tránsito, de residencia, en destino y de retorno en un proceso de mejora continua, y cumpliendo los objetivos de pertinencia y oportunidad para cada una de las acciones.

V. Puntos de revisión: Detectar y asegurar drogas transportadas en vehículo de todo tipo, así como armas, municiones, explosivos y artificios en los términos que señala la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Asimismo detectar el tráfico de personas, semovientes, madera y cualquier otro tipo de delito tipificado en la legislación vigente. Capturar y consignar ante las autoridades competentes a grupos de delincuentes armados que alteren el orden y quebranten la seguridad interior del Estado.

VI. Protección a Inmigrantes: Combatir a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes los actos delictivos que se cometen en contra de los migrantes y transmigrantes que transitan y residen en el territorio chiapaneco.

VII. Programa de Atención Integral para las Mujeres: Reducir la incidencia de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades a través de estrategias de prevención tendientes a la reconstrucción de patrones culturales en el ámbito individual y social que promuevan relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, la no discriminación, los estilos de vida saludables, los valores, la resolución amigable de conflictos y el respeto al derecho a vivir una vida libre de violencia, a través del Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM).

VIII. Protección a los Derechos de las Mujeres: Investigar y Perseguir los delitos en el estado de Chiapas relacionados con actos de violencia contra las mujeres, a través de la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres.

IX. Programa de Libertad Anticipada: Velar por la dignidad de cada uno de los miembros de la sociedad, garantizando sus derechos fundamentales, otorgando para ello, al ciudadano certeza de que sus derechos no serán violentados, o que si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, contando con la protección y reparación de los mismos, utilizando los canales y herramientas establecidas en el Código de Procedimientos Penales y el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, a través de la Mesa de Reconciliación.

X. Defensa del Trabajador Itinerante: Impulsar la certeza jurídica y la justicia laboral, a través de la representación o asesoría a los trabajadores por parte de la Procuraduría de Defensa del Trabajo Itinerante; plasmando en convenios aquellos casos que mediante conciliación de las partes, se resuelvan o en caso contrario, promover los juicios ante los órganos jurisdiccionales laborales.

f) En materia de Medio Ambiente:

I. Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos. Contribuir a la mejora y fortalecimiento del actual manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los municipios de Chiapas, mediante la definición de acciones para el fomento, promoción y consecución de metas que sobrepasen los aspectos técnicos y engloben los retos de la gestión

integral de residuos sólidos en la entidad; identificando a los actores encargados de su realización, proponiendo plazos para su logro, prospectando las implicaciones económicas de su aplicación y proponiendo las alternativas para su financiamiento.

II. Iniciativa Ocupacional por Cuenta Propia: Incentivar la generación y consolidación de empleos mediante la entrega de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, que permitan la creación o fortalecimiento de Iniciativas Ocupacionales por Cuenta Propia.

III. Marca Chiapas: Que Chiapas tenga un sello distintivo, mediante el cual se le otorgue valor a los productos y servicios chiapanecos, que cumplan con calidad y originalidad, contribuyendo con ello al desarrollo económico de nuestro estado, impulsando la competitividad y la mejora continua de nuestros empresarios chiapanecos.

IV. Reconversión Productiva a través de Plantaciones Frutícolas Agroindustriales y Agricultura Protegida: Replantear la estrategia para el campo, a través de la diversificación productiva y fortalecer el desarrollo de los mercados de frutas, hortalizas y productos agroforestales, en áreas ecológicamente apropiadas del territorio de Chiapas.

V. Producción de Plantas Maderables Forestales: Producir plantas forestales tropicales y templadas de calidad para donación a productores y/o proyectos y programas de reforestación y restauración de ecosistemas del estado.

VI. Propagación y mantenimiento de plantas frutícolas, hortícolas para productores del estado: Apoyo al establecimiento de plantaciones mediante la donación de plantas hortofrutícolas que complementen la alimentación y mejoren el ingreso de los productores en el medio rural, así como el fomento a la conservación del medio ambiente y sustentabilidad del entorno agroecológico.

VII. Cultura para el Desarrollo Forestal Sustentable: Impulsar el desarrollo rural integral de las comunidades forestales, promoviendo la cultura del desarrollo forestal sustentable a través de acciones de capacitación, cultura y educación forestal que promuevan e impulsen el desarrollo forestal sustentable mediante acciones dirigidas al sector forestal y de manera general al pueblo chiapaneco, para la protección, conservación, manejo y aprovechamiento diversificado, integral eficiente, equitativo y justo del patrimonio natural y de los recursos forestales en particular perfilándolo hacia un estilo comunitario de vida sustentable.

VIII. Fortalecimiento al Desarrollo Forestal: Incrementar la superficie bajo manejo forestal, así como establecimiento de plantaciones forestales comerciales y el seguimiento al programa de restauración forestal.

IX. Redd+ Plus: Mitigar las emisiones del Gobierno del Estado en una primera etapa, en base a reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, derivadas por cambios de uso de suelo, deforestación y degradación, delimitando las salvaguardas y definiendo los co-beneficios sociales, culturales y de biodiversidad, bajo un esquema de gobernanza efectiva.

**Artículo 8°.-** Sobre la base de la mejora e innovación continua, los programas enumerados en el artículo anterior, en caso de evolución, transformación o creación, deberán ser actualizados de manera constante y permanente, en los términos que para el efecto se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

## Capítulo Cuarto
## De la certificación de Comunidades Seguras

**Artículo 9°.-** Los indicadores internacionales para certificar a una Comunidad Segura son los siguientes:

I. Una infraestructura basada en alianzas de confianza y colaboración, gobernada por un grupo transectorial responsable de la promoción de la seguridad en su comunidad;

II. Programas sostenibles a largo plazo, con cobertura para ambos géneros, todas las edades, ambientes y situaciones;

III. Programas focalizados a grupos y ambientes de alto riesgo y programas que promuevan la seguridad de los grupos vulnerables;

IV. Programas basados en la evidencia disponible;

V. Programas que documentan la frecuencia y las causas de las lesiones y la violencia;

VI. Medidas para evaluar los programas, procesos y efectos del cambio; y

VII. Participación activa en redes nacionales e internacionales de Comunidades Seguras.

**Artículo 10.-** El modelo de Comunidades Seguras implica un trabajo conjunto del Estado, la sociedad civil y la comunidad para buscar acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida, asegurando el acceso a la salud, educación, equidad de género, prevención de riesgos y lesiones de cualquier índole, cuidado del medio ambiente y patrimonio de los ciudadanos.

## Capítulo Quinto
## De los Órganos de Gobierno

**Artículo 11.-** Existirá un Comité Técnico que tendrá por objeto trabajar conjuntamente para dar seguimiento a la evolución e impacto de los programas que sustentan la certificación del Estado como Comunidad Segura, así como impulsar las propuestas de nuevos programas para mantenerla.

**Artículo 12.-** El Comité Técnico estará integrado por:

a) El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo preside.

b) El Procurador General de Justicia del Estado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

c) Como vocales:

I. Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

II. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado;

III. Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;

IV. Secretario de Salud;

V. Secretario de Economía;

VI. Secretario del Trabajo;

VII. Secretario de Desarrollo y Participación Social;

VIII. Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte;

IX. Secretaria para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres;

X. Secretario de Hacienda;

XI. Secretario del Campo;

XII. Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural;

XIII. Secretario para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional;

XIV. Secretario de Protección Civil;

XV. Director del Instituto Amanecer;

XVI. Director General del Colegio de Bachilleres;

XVII. Director General de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas;

XVIII. Director General del Instituto de Comunicación Social; y

XIX. Director del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

d) Como invitados:

I. Ayuntamientos; y

II. Sociedad Civil.

**Artículo 13.-** El Presidente del Comité Técnico Estatal podrá acordar la incorporación de otras dependencias o entidades para que formen parte del mismo con carácter de invitados, así también el Comité puede invitar a participar en sus reuniones a representantes de organismos públicos autónomos, organizaciones de la sociedad civil y expertos académicos en materia de prevención para los efectos consultivos correspondientes.

**Artículo 14.-** El Comité Técnico sesionará una vez al año de manera ordinaria, y las extraordinarias que sean necesarias, a convocatoria que se hará a través del Secretario Ejecutivo, quien tendrá la representación legal del citado Comité.

**Artículo 15.-**Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán de carácter honoríficos, por lo que no implicarán ninguna estructura administrativa, y los Acuerdos serán tomados por mayoría de los miembros presentes en las sesiones, estableciéndose quórum legal con el Presidente, el Secretario Ejecutivo y cinco vocales.

**Artículo 16.-** Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse con representantes designados por los Titulares, quienes deberán tener el nivel de Subsecretario o Director, según corresponda.

**Artículo 17.-**El Comité Técnico, para su mejor funcionamiento, se organizará en Comisiones por ejes temáticos, las cuales estarán a cargo de un Coordinador.

Dichas Comisiones serán los grupos de trabajo integrados por los miembros del Comité que se conformen, siendo las siguientes:

I. Comisión de Prevención de la Violencia, Lesiones y Accidentes;

II. Comisión de Promoción de la Salud;

III. Comisión de Promoción de la Seguridad;

IV. Comisión de Desarrollo Comunitario;

V. Comisión de Medio Ambiente; y

VI. Comisión de Difusión.

**Artículo 18.-** Las Comisiones a los que se refiere el artículo anterior, podrán reunirse trimestralmente o cuando se les convoque por el Coordinador respectivo, para analizar los asuntos que deben exponerse en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.

Asimismo, los Coordinadores podrán convocar a sus reuniones a los invitados del Comité Estatal, a los representantes de organismos públicos autónomos y de organizaciones de sociedad civil, así como expertos académicos vinculados con la Prevención social de la Violencia y el Delito, para efectos consultivos.

La integración de las Comisiones estará determinada en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 19.-** La sociedad civil a través de los Consejos de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, trabajarán conjuntamente con las Dependencias integrantes del Comité, para llevar a cabo y dar seguimiento a los programas que sustentan la certificación del estado como Comunidad Segura.

**Artículo 20.-** Como Centros Certificadores de Comunidad Segura podrán participar en su carácter de testigos, en forma indistinta durante las sesiones del Comité Técnico, los representantes debidamente acreditados de:

I. Instituto Karolinska de Suecia.

II. Instituto CISALVA, en Colombia.

III. Centro Afiliado Asociación Nacional de Consejo de Participación Cívica A. C., en México.

## Transitorios

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento de la presente Ley, hasta dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación y operación de las acciones que se deriven de la presente Ley, estarán a cargo del presupuesto autorizado a las dependencias y organismos descentralizados del Ejecutivo Estatal, Poder Judicial y organismos públicos autónomos.

**Artículo Cuarto.-** El Programa Integral de Comunidad Segura contará con recursos propios establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales serán administrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Artículo Quinto.-** Se convalidan todos los actos y acuerdos realizados por el Comité Técnico Estatal de Comunidades Seguras, así como aquéllos que le dan organización, estructura y objetivos de aplicación de cada uno de los Programas Sociales y Transversales, previos a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Sexto.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.-D.P.C. Judith Torres Vera.-D.S.C. Límbano Domínguez Román.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno**
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

## Decreto Número 049

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

## Decreto Número 049

**La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y**

## C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Conforme al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, la presente administración tiene el compromiso de optimizar sus procesos administrativos, para cumplir con las exigencias de la población y generar confianza en la ciudadanía, al adoptar en la administración pública estrategias apropiadas para un mejor desempeño.

Por ello, en torno al marco de transformación de un buen gobierno eficiente y de resultados, es necesario que en la administración pública estatal se generen soluciones en el buen manejo de sus recursos y más eficacia en el logro de sus propósitos; estableciendo objetivos específicos y creando acciones que fortalezcan el marco jurídico local, para alcanzar mayores niveles de productividad en la gestión pública estatal, y generando a la ciudadanía la seguridad de que las actuaciones administrativas están debidamente reguladas.

Ante estas prioridades, existe la necesidad de legislar para la creación de un instrumento legal que norme el acto de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, por ser un proceso de interés público y de carácter obligatorio, que actualmente se encuentra regulado por el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual se realiza a través del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, emitido en la publicación número 3099-A-2011-A, en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 de octubre de 2011.

Tomando como base lo anterior, se crea un ordenamiento que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública, con la finalidad de contribuir a la mejora de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, pues los tiempos exigen renovar los ordenamientos, en el cual se establezcan de manera más clara y precisa los parámetros que se deben cubrir en el proceso de entrega recepción, para hacerlo más eficiente y con ello, subsanar omisiones que actualmente

se presentan por falta de un marco normativo que especifique todo el procedimiento que deben realizar los servidores públicos obligados a efectuar dicho acto.

Por lo tanto, la presente Ley considera dejar debidamente establecido desde la organización de la Entrega Recepción, hasta las actuaciones a realizarse por el incumplimiento de esta obligación; de igual forma, suplir deficiencias administrativas que no se encuentran reguladas en los Lineamientos vigentes, como es el caso de la notificación por el incumplimiento de los plazos para llevar a cabo el acto, las áreas responsables de vigilar el cumplimiento de esta obligación, tanto en las dependencias y entidades, como en la dependencia normativa, así como la integración de la documentación correspondiente que servirá de base para la instrumentación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, como consecuencia del incumplimiento de la presente Ley, debido a que generalmente la Entrega Recepción en la administración pública estatal se realiza en la opacidad, al no existir una verdadera certeza jurídica, tanto para el funcionario público entrante, como para el saliente.

El máximo propósito es establecer pautas que doten de certidumbre en ese proceso administrativo, jurídico, social y técnico, a cada servidor público obligado; que orienten a la administración entrante para que puedan participar de manera activa en la recepción, y realicen las acciones posteriores correspondientes, como mantener actualizados sus registros, controles, inventarios y toda información respecto a la percepción, administración y aplicación de recursos que estén involucrados en el desempeño de sus funciones, dando mejor continuidad a la encomienda que les ha sido asignada; así al concluir su encargo público y realizar su entrega, sea un proceso transparente, minucioso y certero.

En ese orden de ideas, se dinamiza, fortalece y moderniza la Entrega Recepción en la Administración Pública del estado, marcando estas acciones con el criterio de responsabilidad, para lograr que el proceso se lleve a cabo con mayor precisión y oportunidad, permitiendo que los servidores públicos cumplan en tiempo y forma, de manera continua y transparente este procedimiento.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

## Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas

### Título Primero
### Disposiciones generales

#### Capítulo I
#### Del objeto y principios

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del estado de Chiapas, tiene por objeto establecer el marco normativo, criterios, procedimientos y formatos para la Entrega Recepción, por la terminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, así como de los servidores públicos obligados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que reciban o se separen de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado

de Chiapas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden y de observancia obligatoria para los servidores públicos contemplados en la presente Ley, quienes en el cumplimiento de su actuación velarán por los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, eficiencia, certeza y transparencia, que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, y otros ordenamientos.

**Artículo 3°.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Acta de Entrega Recepción:** Al documento que formaliza la Entrega Recepción, mediante el cual el servidor público saliente transfiere el despacho al servidor público entrante, la relación de los recursos humanos, materiales y financieros, la documentación que se encuentre en resguardo, los asuntos en trámite, así como haciéndose constar las personas que intervienen en el acto.

II. **Acto de Entrega Recepción:** Al proceso mediante el cual se efectúa la Entrega Recepción de la responsabilidad del servidor público saliente y entrante, en términos de la presente Ley.

III. **Anexos Informativos:** A los formatos integrantes del Sistema de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, en donde consta la relación de conceptos y rubros sujetos de la Entrega Recepción.

IV. **Comisarios Públicos:** A los Órganos de vigilancia permanente en las Entidades de la Administración Pública Estatal.

V. **Coordinador General:** Al servidor público nombrado por el Gobernador en funciones, quien será responsable de monitorear y supervisar el avance del proceso de Entrega Recepción final del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, mediante la implementación de un programa interinstitucional con el apoyo de los Enlaces Operativos.

VI. **Enlace Operativo:** Al servidor público responsable de la unidad de apoyo administrativo o su equivalente de cada uno de los Organismos Públicos, quien será designado por su titular y coordinará las actividades inherentes al proceso de Entrega Recepción final.

VII. **Equipo de Transición:** Al grupo establecido para llevar a cabo el proceso de Entrega Recepción final, y que estará conformado por los servidores públicos designados por el Gobernador en funciones y los colaboradores del Gobernador que asumirá ese cargo, ya sea por culminación del período constitucional del Poder Ejecutivo o por otra causa que tenga como consecuencia la transmisión de dicho poder.

VIII. **Grupo de Trabajo Operativo:** Al conformado por el Enlace Operativo, los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico o sus equivalentes, las áreas de recursos financieros, materiales y humanos, o sus equivalentes. Se encargará de llevar a cabo al interior de los Organismos Públicos, las acciones derivadas del proceso de Entrega Recepción final.

IX. **Ley:** A la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

X. **Organismos Públicos:** A las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal respectivamente, en términos del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

XI. **Órganos Administrativos:** A las diversas áreas que forman parte de la estructura administrativa de los Organismos Públicos.

XII. **Órganos de Control Interno:** A las Contralorías Internas y de Auditoría Pública, dependientes de la Secretaría de la Función Pública.

XIII. **Período Constitucional:** A la terminación del periodo constitucional, para la transmisión de la Administración del Poder Ejecutivo.

XIV. **Proceso de Transición:** Al proceso mediante el cual el Gobernador en funciones y el Gobernador que asumirá ese cargo, ya sea por culminación del período constitucional del Poder Ejecutivo o por otra causa que tenga como consecuencia la transmisión de dicho poder, establecen los mecanismos para la transferencia de información que permita dar continuidad a los programas y proyectos de gobierno.

XV. **Secretaría:** A la Secretaría de la Función Pública.

XVI. **SERAPE:** Al Sistema de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, que permite el manejo y generación de la información para la conformación de las actas y anexos informativos de Entrega Recepción.

XVII. **Servidor Público Saliente:** A la persona que por cualquier causa deja su empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal.

XVIII. **Servidor Público Entrante:** A la persona que sustituye en sus funciones al Servidor Público Saliente, o aquel que sea designado como encargado de despacho dentro de la Administración Pública Estatal.

XIX. **Servidores Públicos:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal.

XX. **Titular/Titulares:** A los titulares de los Organismos Públicos.

**Artículo 4°.-** Para que el acto de Entrega Recepción se pueda realizar, se requerirá la intervención de las siguientes personas:

I. Servidor Público Saliente.

II. Servidor Público Entrante, o bien, a quien se designe como encargado del empleo, cargo o comisión del servidor público saliente.

III. Un representante de la Secretaría.

IV. Dos testigos de asistencia.

## Capítulo II
## De los sujetos obligados

**Artículo 5°.-** Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a los servidores públicos salientes y entrantes, desde el titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de oficina o sus equivalentes dentro de la Administración Pública Estatal, y a los demás servidores públicos que manejen, recauden o administren recursos públicos, o de aquellos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el Acto de Entrega Recepción.

Los servidores públicos salientes y entrantes que hayan realizado el Acto de Entrega Recepción, los liberará de responsabilidad administrativa, mas no de las faltas en que hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones, bajo la responsabilidad encomendada.

**Artículo 6°.-** La entrega recepción, de acuerdo a las causas que la originan, pueden ser:

I. Ordinaria: La que deban realizar los servidores públicos que ocupen o se separen de su empleo, cargo o comisión, cualquiera que sea la causa que la motive.

II. Final: La que deben efectuar los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Estatal, y que se encuentren obligados por culminación del período constitucional del Poder Ejecutivo o por otra causa que tenga como consecuencia la transmisión de dicho poder.

**Artículo 7°.-** Estarán obligados a la Entrega Recepción ordinaria y final que señala el artículo anterior, dentro de los quince días posteriores a la culminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo o por la separación del empleo, cargo o comisión, los siguientes:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Los Secretarios o equivalentes.

III. Los Subsecretarios o equivalentes.

IV. Los Directores Generales o equivalentes.

V. Los Coordinadores Generales o equivalentes.

VI. Los Directores o equivalentes.

VII. Los Jefes de Unidad o equivalentes.

VIII. Los Jefes de Departamento o cargos análogos.

IX. Los Jefes de Oficina.

De igual forma, se encuentran obligados a realizar la Entrega Recepción, aquellos servidores públicos que sin encontrarse en los niveles jerárquicos señalados en el presente artículo, manejen

cualquier clase de recursos o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos o cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 8°.-** Los titulares de los Organismos Públicos serán corresponsables de vigilar que los servidores públicos a su cargo señalados en el artículo anterior, cumplan con el Acto de Entrega Recepción.

## Título Segundo
## Procedimiento de Entrega Recepción

### Capítulo I
### Del procedimiento de Entrega Recepción Ordinaria

**Artículo 9°.-** La Entrega Recepción Ordinaria se da cuando el servidor público saliente concluye su empleo, cargo o comisión, por cualquier circunstancia diferente a la prevista en la fracción II, del artículo 6° de la presente Ley, y quien lo sustituye toma posesión del mismo.

El acto de Entrega Recepción Ordinaria deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que el servidor público saliente haya concluido su encargo.

**Artículo 10.-** El procedimiento de Entrega Recepción ordinaria tiene como finalidad:

I. Que los servidores públicos salientes realicen la entrega de todos los bienes, recursos y en general todo lo que señalan los anexos informativos que integran el SERAPE, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido.

II. Que los servidores públicos entrantes efectúen la recepción de los bienes, recursos y en general todo lo que señalan los anexos informativos que integran el SERAPE, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

**Artículo 11.-** Los servidores públicos sujetos a la Entrega Recepción de los Organismos Públicos, tendrán la responsabilidad de mantener permanentemente actualizados, físicamente y en el SERAPE sus registros, controles y demás documentación relativa a las funciones que desempeñan, por lo que deberán realizar lo siguiente:

I. Preparar con oportunidad la información documental que se integrará al Acta de Entrega Recepción, la cual referirá a la función que desarrolla, así como a los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que están bajo su responsabilidad.

II. Mantener actualizados los archivos y la documentación a que se refiere la fracción anterior.

**Artículo 12.-** Las Unidades de Apoyo Administrativos o sus equivalentes de los Organismos Públicos, serán los responsables de vigilar que los servidores públicos durante su encargo, mantengan debidamente actualizados sus registros, controles y demás documentos relativos a la función pública que desempeñan.

**Artículo 13.-** Los servidores públicos sujetos a la Entrega Recepción Ordinaria, integrarán la información que deberá anexarse al acta correspondiente, precisando en su caso, la situación que guarda el área a su cargo en cuanto a los asuntos, documentos, archivos, recursos humanos, materiales y financieros, bajo su responsabilidad y resguardo.

La integración de la información se efectuará conforme a los anexos informativos y particularidades que procedan para cada caso en concreto.

## Capítulo II
## Del procedimiento de Entrega Recepción Final

**Artículo 14.-** Para el correcto inicio y desarrollo del proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, el Gobernador en funciones designará un año antes del plazo a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, a un Coordinador General, quien se encargará de monitorear y supervisar de manera institucional los trabajos inherentes al proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal a su cargo, así como de informarle sobre el desarrollo del programa general de trabajo establecido.

El Coordinador General contará con la estructura y recursos necesarios que permitan llevar a cabo sus funciones. El cargo de Coordinador General tendrá carácter honorífico y únicamente será responsable ante el Gobernador en funciones que lo designó.

**Artículo15.-** Los titulares de los Organismos Públicos, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo anterior, designarán a un Enlace Operativo, quien será responsable de las acciones de planeación, organización, coordinación y seguimiento de la integración de la información y de la documentación para la elaborar las actas de Entrega Recepción al interior del Organismo Público correspondiente.

Asimismo conformarán el Grupo de Trabajo Operativo, quienes se encargarán de recabar e integrar la información sustantiva y adjetiva de sus áreas.

Este Grupo de Trabajo Operativo estará bajo la dirección del Enlace Operativo, para efectos del desarrollo del proceso de Entrega Recepción al interior del Organismo Público.

Los Enlaces Operativos deberán informar a los Órganos de Control Interno, sobre los avances y cumplimiento de este ordenamiento en la forma y términos determinados por la propia Coordinación General.

**Artículo 16.-** Para el proceso de Entrega Recepción Final, los Enlaces Operativos deberán elaborar un programa de trabajo, en el que se establezcan plazos y compromisos para la integración, depuración y actualización de información; debiendo mantener informado de las incidencias y avances al Coordinador General, a través de los Órganos de Control Interno, así como al titular del Organismo Público, cuando éste lo requiera.

**Artículo 17.-** El SERAPE deberá ser utilizado por los Organismos Públicos, para preparar e integrar el acta de entrega recepción de cada uno de los servidores públicos que tienen esa obligación.

La generación, diseño, rediseño e interrelación de bases de datos pertinentes del SERAPE será responsabilidad de la Secretaría. Su implementación y operación será responsabilidad de cada Organismo Público.

**Artículo 18.-** El proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, en lo que proceda en cada caso, se sujetará a lo siguiente:

I. Durante el desarrollo del proceso, la Coordinación General a través de los Órganos de Control Interno podrá solicitar información, grados de avance, realizar visitas a los Organismos Públicos, para verificar la integración de la información y documentación que integran los anexos informativos del Acta de Entrega Recepción.

II. El Enlace Operativo deberá informar periódicamente al titular del Organismo Público, el grado de avance e incidencia del proceso de entrega recepción.

III. El Enlace Operativo mantendrá una supervisión permanente de la entrega recepción, con el fin de que la información de las diferentes áreas administrativas del Organismo Público al cual esté adscrito, se procese adecuadamente.

IV. Todos los servidores públicos obligados deberán procesar y validar la información relativa a su entrega recepción; sin perjuicio, de delegar bajo su más estricta responsabilidad la labor de procesar la información a un subalterno adscrito a su área.

**Artículo 19.-** El procedimiento de transición para la Entrega Recepción Final podrá iniciar, según corresponda a cada caso:

I. Previo acuerdo entre el Gobernador en Funciones y el Gobernador Electo, treinta días naturales previos al inicio del nuevo periodo constitucional.

II. Previo acuerdo entre el Gobernador Interino y el Gobernador Electo por convocatoria que haya emitido el Congreso del Estado, en términos de la fracción I, del artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

III. Previo acuerdo entre el Gobernador Provisional y el Gobernador Interino, ambos designados conforme al párrafo segundo de la fracción I, del artículo 41 de la Constitucional Política del Estado de Chiapas.

IV. Previo acuerdo entre el Gobernador Provisional y el Gobernador Sustituto, ambos designados conforme a lo previsto en la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 20.-** En el supuesto de la fracción I, del artículo que antecede, el Gobernador Electo designará por escrito un equipo de transición, con el fin de conocer de manera general, los recursos y responsabilidades que serán recibidos, para facilitar la continuidad de las funciones públicas.

El equipo de transición nombrado por el Gobernador Electo, deberá ser integrado por un número máximo de cuatro miembros por cada Organismo Público. La administración saliente, a través de los Enlaces Operativos, en un plazo de cinco días naturales antes del período señalado en la fracción I del artículo 19 de la presente Ley, dará a conocer a los integrantes del equipo de transición un plan de presentación y entrega de información relativa a cada una de las oficinas, como: mobiliario y equipo, almacenes, archivos, sistemas y demás elementos necesarios para la operación de cada uno de los Organismos Públicos.

Las actividades que desarrollen los integrantes del equipo de transición entrante, serán únicamente con el objeto de conocer de manera general los recursos y responsabilidades que habrán de recibir; por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información, ni tomar posesión de bienes antes de la entrega recepción. El desarrollo de sus actividades no podrá ocupar más de cuatro horas hábiles diarias.

Quienes integren el equipo de transición entrante, durante su actuación no podrán percibir retribución alguna con cargo al erario público y se abstendrán de efectuar cualquier acción tendente a obtener algún beneficio.

**Artículo 21.-** El Gobernador en funciones realizará la entrega recepción única y exclusivamente de su despacho, al Gobernador entrante. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Oficina del Gobernador, deberán ser entregados por el servidor público encargado de los asuntos administrativos de dicha oficina.

## Capítulo III
## De la información que integra el SERAPE

**Artículo 22.-** Los anexos informativos que integran el SERAPE, deberán contener de manera enunciativa, mas no limitativa la información material del proceso de entrega recepción, de conformidad con los siguientes apartados:

**I. Marco Institucional de Actuación.**
**I.I. Marco Jurídico y normativo.**

**II. Planes y Programas.**
**II.I. Proyectos Institucionales.**
II.II. Proyectos de inversión.

**III. Recursos Humanos.**
III.I. Plantilla de personal de estructura autorizada.
III.II. Plantilla de personal temporal autorizada.
III.III. Personal de honorarios.
III.IV. Personal comisionado a la dependencia, entidad u órgano de que se trate.
III.V. Sueldos y prestaciones no pagadas del ejercicio actual.
III.VI. Sueldos y prestaciones no pagadas de ejercicios anteriores.

**IV. Recursos Materiales.**

IV.I. Mobiliario y equipo de oficina.
IV.II. Equipo de transporte.
IV.III. Maquinaria y equipo.
IV.IV. Equipo de transporte aéreo.
IV.V. Equipo de transporte fluvial.
IV.VI. Equipo médico y de laboratorio.
IV.VII. Instrumental médico y de laboratorio.
IV.VIII. Bienes inmuebles.
IV.IX. Inventario de almacén.
IV.X. Artículos de decoración, obras de arte, publicaciones y libros.
IV.XI. Requisiciones y pedidos en trámite.

**V. Recursos Informáticos y de Comunicación.**

V.I. Sistemas computacionales (Software).
V.II. Sistemas computacionales (Hardware).
V.III. Relación de líneas telefónicas.
V.IV. Equipo de radio y comunicación.

**VI. Recursos Financieros.**

VI.I. Relación de cuentas de inversión.
VI.II. Relación de cuentas bancarias y cheques.
VI.III. Conciliaciones bancarias.
VI.IV. Estados financieros.
VI.V. Cuentas pendientes de pago a proveedores.
VI.VI. Deuda pública.
VI.VII. Ingresos propios.
VI.VIII. Relación de documentos y cuentas pendientes por cobrar.
VI.IX. Anticipos a proveedores y contratistas.
VI.X. Cheques en tránsito.
VI.XI. Situación financiera de fondos revolventes.
VI.XII. Relación de libros y registro de contabilidad.
VI.XIII. Otros activos diferidos.
VI.XIV. Inversiones especializadas.
VI.XV. Fondos y fideicomisos financieros.
VI.XVI. Situación de recursos federales autorizados en el ejercicio vigente.

**VII. Obras Públicas.**

VII.I. Obras, programas y proyectos terminados.
VII.II. Obras, programas y proyectos en proceso.

**VIII. Contratos y Convenios**

VIII.I. Contratos y convenios relacionados con servicios a bienes muebles e inmuebles.
VIII.II. Acuerdos institucionales y convenios vigentes.

**IX. Archivos Documentales.**
IX.I. Relación de archivos.

**X. Asuntos en Trámite.**
X.I. Asuntos en trámite y de urgente atención.
X.II. Demandas laborales en trámite.
X.III. Demandas laborales resueltas pendientes de pago.

**XI. Específicos.**
XI.I. Información estratégica de la dependencia, entidad u órgano saliente.
XI.II. Animales de trabajo y reproducción.
XI.III. Programas ganaderos (aparcería).
XI.IV. Armamento y equipo de seguridad.
XI.V. Inventario de acervos audiovisuales, bibliográficos y hemerográficos.
XI.VI. Documentos oficiales, formas y efectos valorados por utilizar.
XI.VII. Valores en custodia (valores y bienes).

**XII. Transparencia**
XII.I. Observaciones y recomendaciones en proceso de atención.

**Artículo 23.-** Cuando un anexo informativo no sea utilizado por no ser aplicable al servidor público, se relacionará en forma ordenada en el Acta de Entrega Recepción la totalidad de los anexos, plasmando en los apartados que no procedan, la leyenda "No Aplica".

**Artículo 24.-** Los servidores públicos obligados a la Entrega Recepción, son los directamente responsables de rendir por escrito y autorizar con su firma la información señalada en los respectivos anexos informativos señalados en el artículo 22 de la presente Ley.

En el caso de la entrega recepción del Gobernador en funciones y de los titulares de los Organismos Públicos, éstos podrán designar expresamente a un servidor público para que se encargue de realizar la entrega física y documental de su despacho.

## Capítulo IV
## Del Acta de Entrega Recepción

**Artículo 25.-** Para llevar a cabo la Entrega Recepción Ordinaria o Final, los servidores públicos, en sus diferentes niveles, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se haga entrega a los servidores públicos entrantes de la documentación y bienes, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega Recepción, y sus anexos informativos correspondientes.

**Artículo 26.-** Para que el Acta de Entrega Recepción cumpla con su finalidad y tenga validez legal necesaria, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. Fundamentación y motivación legal.

II. Lugar, hora y fecha en que da inicio el acto.

III. Nombre, cargo y ocupación de las personas que intervienen en el acto, previamente designadas en su caso por el servidor público saliente y entrante, quienes se identificarán plenamente.

IV. Relacionar el conjunto de hechos que la entrega recepción comprende, así como las incidencias que pudieran acontecer en el desarrollo, las que deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad.

V. Realizarse ante un representante de la Secretaría y dos personas que funjan como testigos de asistencia.

VI. Indicar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y que complementan el acta.

VII. Señalar lugar, hora y fecha en que se concluye el acto.

VIII. Relacionar los anexos que forman parte del acta.

IX. Formularse en cuatro tantos.

X. No debe contener tachaduras, enmendaduras o borraduras: los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta.

XI. Los espacios o renglones no utilizados deben ser llenados con guiones.

XII. Contener firmas al margen y al calce en todas las hojas del acta por quienes intervienen; en caso de negativa de alguno de ellos, se hará constar.

XIII. Las cantidades deberán asentarse en número y letra.

XIV. Las hojas que integran el acta, así como los anexos, deberán foliarse en forma consecutiva y elaborarse en papel oficial membretado.

**Artículo 27.-** El Acta de Entrega Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre, la distribución se hará de la siguiente manera:

I. El primer ejemplar quedará en poder del servidor público entrante; o bien, de quien se designe como encargado del despacho del servidor público saliente.

II. El segundo ejemplar quedará en poder del servidor público saliente.

III. El tercer ejemplar quedará en posesión de la Secretaría.

IV. El cuarto ejemplar quedará en posesión de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente del Organismo Público correspondiente.

**Artículo 28.-** Previo al levantamiento del Acta de Entrega Recepción, el servidor público saliente deberá girar oficio, cuando menos con dos días hábiles de anticipación, dando aviso a la Secretaría de la realización del acto y solicitando designe un representante. El oficio deberá contar al menos los siguientes requisitos:

**I.** Lugar, hora y fecha en que se llevará a cabo el Acto de Entrega Recepción.

**II.** Especificación del área que se entrega.

**III.** Nombre y firma del servidor público saliente.

De no existir este aviso o agotarse los plazos establecidos para realizar el procedimiento de Entrega Recepción, la Secretaría podrá proceder de acuerdo a sus facultades por la omisión de esta obligación.

**Artículo 29.-** El Acto de Entrega Recepción se elaborará en el domicilio legal del Organismo Público correspondiente; en el supuesto que exista justificación debidamente validada por la Secretaría, podrá darse la formalización en lugar distinto.

**Artículo 30.-** La verificación del contenido del Acta de Entrega Recepción, sus anexos informativos y soportes documentales, deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la firma del Acta de Entrega Recepción.

**Artículo 31.-** Durante el término señalado en el artículo anterior, el servidor público entrante o quien reciba podrá requerir por escrito al servidor público saliente que realice las aclaraciones que considere necesarias, levantando el acta correspondiente. Si a juicio del servidor público entrante persisten las irregularidades, las deberá hacer del conocimiento de la Secretaría, la cual podrá requerir al servidor público saliente para que en un término de 3 días hábiles subsane las inconsistencias, con el entendido que de no hacerlo procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

## Capítulo V
## De la intervención de la Secretaría

**Artículo 32.-** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Intervenir a través de los Órganos de Control Interno, en los actos de entrega recepción, a petición del servidor público saliente.

**II.** Vigilar a través de los Órganos de Control Interno, que los servidores públicos que intervengan en los actos de entrega recepción, cumplan con el marco legal aplicable, la presente Ley y demás disposiciones aplicables para tal efecto.

**III.** Asesorar a los servidores públicos en la operación del SERAPE, implementado para el proceso de entrega recepción, a través del área técnica responsable del mismo.

**IV.** Instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidad que deriven del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 33.-** La Secretaría, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá como responsables las áreas siguientes:

I. Los Órganos de Control Interno de las Dependencias, quienes intervendrán y darán seguimiento a los actos de Entrega Recepción señalados por la presente Ley.

II. Los Comisarios Públicos de las Entidades, quienes serán los responsables de vigilar el cumplimiento y observación de las disposiciones de la presente Ley.

III. Con relación a los cambios o ajustes técnicos del SERAPE, la responsable será la Unidad de Informática, previo acuerdo con las Subsecretarías de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y Descentralizada de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 34.-** Los Órganos de Control Interno, en el Acto de Entrega Recepción, tendrán las obligaciones siguientes:

**I.** Auxiliar a los servidores públicos sujetos a esta Ley, en el procedimiento de Entrega Recepción.

**II.** Dirimir las controversias que llegaran a suscitarse en el procedimiento de Entrega Recepción.

**III.** Hacer del conocimiento de las quejas y denuncias que ante él se formulen y turnarlas ante las autoridades competentes.

**Artículo 35.-** La Secretaría, a través de sus áreas correspondientes, vigilará el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo.

## Título Tercero
## Notificaciones y responsabilidades

### Capítulo I
### De las notificaciones

**Artículo 36.-** Cuando la Secretaría u Órganos de Control Interno, citen a los servidores públicos o sujetos obligados entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes sobre las probables irregularidades detectadas en la verificación del acto de Entrega Recepción, o por la no celebración de éste, se sujetarán a las reglas establecidas en el presente Capítulo.

**Artículo 37.-** Las notificaciones de los actos que establece la presente Ley, se harán personales por cédula, mediante mensajería, correo certificado, correo electrónico, por edictos a través del Periódico Oficial o a través de estrados. Cuando la notificación la efectúe el servidor público entrante para efecto de realizar un requerimiento o solicitar aclaraciones de conformidad con el artículo 29 de la presente Ley, ésta deberá realizarse personalmente.

**Artículo 38.-** Las notificaciones personales se harán por comparecencia, en el domicilio del servidor público entrante y/o saliente, en su lugar de trabajo actual o en el último domicilio que este hubiere señalado en el Acta de Entrega Recepción.

**Artículo 39.-** El notificador habilitado deberá cerciorarse del domicilio del interesado, identificándose en el acto con constancia o credencial expedida por la Secretaría u Órganos de Control Interno; y deberá entregar, junto con la copia del citatorio o documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que se levante en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se atienda la diligencia; de negarse a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

**Artículo 40.-** Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada; a falta de ello, quien notifique dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato, a quien se entregará copia simple del citatorio de espera, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en el expediente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, el documento a notificarse y la cédula correspondiente se fijará en un lugar visible del domicilio, debiendo asentar la razón respectiva.

**Artículo 41.-** Las notificaciones personales, por correo electrónico, por estrados y por edictos, surtirán sus efectos el día siguiente hábil en que hubieren sido realizadas. Se tendrá como fecha de notificación por mensajería y correo certificado, la que conste en el acuse de recibo, surtiendo efectos en esa misma fecha.

**Artículo 42.-** En caso de que el servidor público saliente no señale domicilio en el Acta de Entrega Recepción, se tendrá como señalado el que conste en su expediente personal y como consecuencia la notificación se efectuará en dicho domicilio.

**Artículo 43.-**Todo servidor o ex servidor público notificado, en el primer escrito o en la primera diligencia en la que comparezca, deberá señalar correo electrónico y domicilio ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Cuando el servidor o ex servidor público al que se le haya practicado la notificación no cumpla con lo prevenido en el párrafo anterior, las subsecuentes notificaciones, y aun las de carácter personal, se realizarán por cédula a través de los estrados en lugar visible de la autoridad notificadora.

**Artículo 44.-** A falta de disposición expresa en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II
## De las responsabilidades

**Artículo 45.-** Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría u Órganos de Control Interno de tal situación.

**Artículo 46.-**La Secretaría u Órganos de Control Interno solicitarán al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, proceda a cumplir con dicha obligación. Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Para efectos del párrafo anterior, el Órgano de Control Interno levantará acta circunstanciada, con la presencia de dos testigos, que haga constar la no comparecencia del servidor público saliente, la cual formará parte de la integración y determinación de la probable responsabilidad señalada en el artículo 47 de la presente Ley.

**Artículo 47.-** Si el servidor público entrante o quien quede encargado del empleo, cargo o comisión, no procede a la recepción de los recursos y asuntos que se entregan, en un término de quince días hábiles a partir del momento en que tome posesión; el servidor público saliente hará dicha entrega a la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, con la presencia de un representante del Órgano de Control Interno.

En caso de que el servidor público entrante, la Unidad de apoyo Administrativo o su equivalente, se nieguen a recibir al servidor público saliente, éste procederá hacer constar tal situación en un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos e informará mediante escrito a la Secretaría u Órgano de Control Interno.

La negativa de recibir por parte de del servidor público entrante o bien de la Unidad de apoyo Administrativo o su equivalente, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Artículo 48.-** Para efectos de la integración y determinación de la probable responsabilidad de los servidores o ex servidores públicos, el Órgano de Control Interno deberá realizar las indagatorias necesarias, con la finalidad de allegarse de los elementos constitutivos de responsabilidad, misma que una vez debidamente integrada, deberá remitir dichas constancias acompañadas del informe de resultados correspondientes a la Secretaría, que dará seguimiento correspondiente a la denuncia presentada por el incumplimiento de esta obligación.

El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado según corresponda por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 49.-** Cuando por alguna causa justificada plenamente, los servidores públicos obligados a la entrega no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo del titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente.

Se considera como causa justificada el deceso, la incapacidad física o mental del servidor público obligado, y la reclusión por la comisión de algún delito.

## Transitorios

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los procedimientos y recursos administrativos que actualmente se encuentren en trámite, se seguirán llevando a cabo hasta su total conclusión por las autoridades y disposiciones vigentes, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de la Función Pública fungirá como la dependencia encargada de vigilar, organizar, implementar y supervisar el cabal cumplimiento del proceso de Entrega Recepción, objeto de la presente Ley.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.- D.P.C. Judith Torres Vera.-D.S.C. Límbano Domínguez Román.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno**
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

## Decreto Número 050

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

## Decreto Número 050

**La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

## C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que una de las prioridades del actual gobierno es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

El orden jurídico de nuestra entidad ha sufrido importantes modificaciones en los años recientes, en virtud de encontrarnos en un momento de grandes transformaciones jurídicas que día a día consolidan un sistema garantista y a la vanguardia.

En ese orden de ideas nace la necesidad de contar con un ordenamiento que regule el proceso de entrega recepción, el cual tiene por objeto establecer el marco normativo, criterios, procedimientos y formatos para la Entrega Recepción, por la terminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, así como de los servidores públicos obligados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que reciban o se separen de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia; dejando a cargo de la vigilancia de ese acto a la Secretaría de la Función Pública.

En la actualidad la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece en la fracción XXIV del artículo 30, que la Secretaría de la Función Pública conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, emitirán las normas para la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades públicas estatales y vigilar el cumplimiento de las formalidades en dicho acto.

Derivado de lo expuesto y acorde a las políticas de la actual administración, se reforma la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a fin de actualizar y fortalecer el ámbito de competencia del titular de la Secretaría de la Función Pública, en el tema de entrega recepción que realizan los servidores públicos obligados dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente:

**"Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas"**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** Al titular...

I. a la XXIII...

**XXIV.** Emitir y regular las normas para la entrega recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y vigilar el cumplimiento de las formalidades en dicho acto, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de la materia.

**XXV.** a la XLII...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El titular de la Secretaría de la Función Pública llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.-D.P.C. Judith Torres Vera.-D.S.C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno**
**Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**
**Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto número 051**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 051**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de julio de 2015 se llevó acabo en nuestro estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política Local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas, a favor del ciudadano José Francisco Nava Clemente.

Que mediante oficio número SM/03/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015 y recibido en Oficialía de partes de este Poder Legislativo con la misma fecha, el Licenciado Jairo Clemente Cruz, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas, remitió original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 02, de fecha 08 de noviembre de 2015, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio aprobó escrito de renuncia del ciudadano José Francisco Nava Clemente, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2015 y recibido por esta soberanía popular el 01 de diciembre del presente año, el ciudadano José Francisco Nava Clemente presentó la renuncia que se menciona en el párrafo que antecede, exponiendo como causa de la misma, debido a situaciones personales.

Aunado a lo anterior, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2015 y recibido en la Oficialía de partes de este Congreso local, con la misma fecha, el Maestro Mauricio Mendoza Castañeda, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Verde Ecologista de México en el estado, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso a esta soberanía popular para que el ciudadano Juan Velázquez Coutiño, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas, en sustitución de José Francisco Nava Clemente.

Por lo que el oficio número SM/03/2015, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 01 de diciembre de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado dispone que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró que al haber presentado escrito de renuncia el ciudadano José Francisco Nava Clemente, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas; por lo tanto dicho Órgano Colegiado acordó procedente la renuncia de referencia y la encontró debidamente justificada; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que fuese aprobada por el Pleno de este Congreso local.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el Representante Propietario por el Partido Verde Ecologista de México en el estado, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que se menciona con antelación, ya que Juan Velázquez Coutiño fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Cintalapa, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 19 de julio de 2015, por el Partido Verde Ecologista de México; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de julio de 2015; en consecuencia la citada Comisión Legislativa acordó que la persona en mención sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas expide el siguiente:

## Decreto

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano José Francisco Nava Clemente, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al ciudadano Juan Velázquez Coutiño, para que a partir de la presente fecha asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

## Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.- D.P.C. Judith Torres Vera.-D.S.C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.